



Department of
Environmental
Conservation

División de Gestión de Materiales

**Parte 325
Normas y
reglamentaciones
relacionados con la
aplicación de pesticidas**

**Revisado
1.º de enero de
2004**

Departamento de Conservación Ambiental del Estado de
Nueva York

Si tiene preguntas: Comuníquese con el equipo de pesticidas en cualquiera de las nueve oficinas regionales del DEC o llame a nuestra Oficina de Administración de Pesticidas en Albany, Nueva York al 518-402-8748. Para obtener información sobre un producto pesticida específico, llame a nuestra Sección de registro de productos pesticidas en la Oficina de Control de Plagas en Albany, Nueva York al 518-402-8768.

Más información en el sitio web de DEC <http://www.dec.ny.gov>

DEC Regional Office Telephone Numbers

<u>Región</u>	<u>Locación</u>	<u>Teléfono</u>
1	Stony Brook	(631) 444-0340
2	Long Island City	(718) 482-4994
3	New Paltz	(845) 256-3097
4	Schenectady	(518) 357-2045
5	Warrensburg	(518) 623-1200
6	Watertown	(315) 785-2513
6	Utica	(315) 793-2554
7	Syracuse	(315) 426-7400
7	Cortland	(607) 753-3095
7	Kirkwood	(607) 775-2545
8	Avon	(585) 226-2466
8	Bath	(607) 776-2165
9	Buffalo	(716) 851-7220

PARTE 325
APLICACIÓN DE PESTICIDAS

(Autoridad estatutaria: Ley de Conservación Ambiental, § 33-0303(3)(d), (e))

Sección

- 325.1 Definiciones.
- 325.2 Requisitos para el uso de pesticidas.
- 325.3 Control de termitas.
- 325.4 Limpieza y eliminación de envases de pesticidas y eliminación de pesticidas no deseados o inutilizables.
- 325.5 Reutilización de envases de pesticidas.
- 325.6 Protección de personas que usan pesticidas bajo la supervisión directa de un aplicador certificado de pesticidas
- 325.7 Certificación de aplicadores de pesticidas y requisitos de supervisión directa.
- 325.8 Elegibilidad para la certificación de aplicadores de pesticidas.
- 325.9 Elegibilidad para la certificación técnica de pesticidas.
- 325.10 Elegibilidad y capacitación para aprendices de pesticidas.
- 325.11 Requisitos de examen para aplicadores y técnicos en pesticidas
- 325.12 Requisitos de emisión y renovación de tarjetas de identificación para aplicadores y técnicos de pesticidas.
- 325.13 Denegación, suspensión o revocación de aplicadores de pesticidas certificados y certificación técnica.
- 325.14 RESERVADO
- 325.15 RESERVADO
- 325.16 Categorías de aplicación comercial de pesticidas.
- 325.17 Categorías de aplicación privada de pesticidas.
- 325.18 Requisitos del curso de capacitación de certificación para técnicos comerciales y cursos diseñados para la recertificación de aplicadores comerciales y privados.
- 325.19 Estándares para la certificación comercial de aplicadores de pesticidas.
- 325.20 Normas para la certificación de aplicadores privados.
- 325.21 Requisitos de recertificación para aplicadores y técnicos de pesticidas.
- 325.22 RESERVADO.
- 325.23 Registro de empresas y agencias.
- 325.24 Exención de las tarifas de registro de la agencia.
- 325.25 Registros e informes.
- 325.26 Identificación de aplicadores comerciales de pesticidas y equipo de aplicación o vehículos que transportan equipos de aplicación de pesticidas comerciales.
- 325.27 Inspección de equipos.
- 325.28 - 325.37 RESERVADO.
- 325.38 Permisos especiales.
- 325.39 RESERVADO.
- 325.40 Aplicaciones comerciales en césped.
- 325.41 Condado (o Ciudad) Implementación de la ECL 33-1004.
- 325.42 -325.44 RESERVADO.

Section 325.1 Definiciones.

(a) **Propiedad colindante** significa propiedad inmobiliaria contigua no separada por una carretera o autopista de titularidad pública que tiene un límite o punto límite en común con la propiedad en la que se hace una aplicación comercial en el césped.

(b) **Accidente** significa un suceso inesperado e indeseable, causado por el uso o la presencia de un pesticida, que afecta negativamente a los seres humanos o al medio ambiente.

(c) **Agencia** significa cualquier agencia estatal; corporación municipal; distrito escolar reconocido por el Comisionado de Educación; autoridad pública; universidad, según se define ese término en la ley de educación; ferrocarril, según se define ese término en la ley de ferrocarriles; o telégrafo, teléfono, telégrafo y teléfono, tubería, gas, electricidad, o gas y electricidad, según se definen esos términos en la ley de corporaciones de transporte, que aplica pesticidas.

(d) **Animal agrícola** significa cualquier animal que se cría para producir alimentos, ropa u otra mercancía vendible, junto con los grandes animales de granja, incluyendo, entre otros: caballos, mulas y bueyes.

(e) **Producto básico agrícola** significa cualquier planta o parte de ella, o animal, o producto animal, producido por un individuo (incluidos agricultores, ganaderos, viticultores, propagadores de plantas, cultivadores de árboles de Navidad, acuicultores, floricultores, horticultores, silvicultores u otros individuos comparables) principalmente para la venta, el consumo, la propagación u otro uso por parte de seres humanos o animales.

(f) **Aeronave:** todo artefacto conocido actualmente o inventado en el futuro, utilizado o diseñado para la navegación o el vuelo en el aire.

(g) Por **agentes antimicrobianos** se entenderá:

(1) desinfectantes destinados a destruir o inactivar de forma irreversible bacterias infecciosas u otras bacterias indeseables, hongos patógenos o virus en superficies u objetos inanimados;

(2) desinfectantes destinados a reducir el número de bacterias vivas o partículas de virus viables en superficies inanimadas, en el agua o en el aire;

(3) bacteriostáticos destinados a inhibir el crecimiento de bacterias en presencia de humedad;

(4) esterilizadores destinados a destruir virus y todas las bacterias vivas, hongos y sus esporas, en superficies inanimadas;

(5) fungicidas y fungistáticos destinados a inhibir el crecimiento de, o destruir, hongos (incluidas las levaduras), patógenos para humanos u otros animales en superficies inanimadas; y

(6) conservantes y protectores de productos destinados a inhibir el crecimiento o destruir bacterias en materias primas (como adhesivos y plásticos) utilizados en la fabricación o productos manufacturados (como combustible, textiles, lubricantes y pinturas), pero no los utilizados en el proceso de fabricación de pasta y papel o en torres de refrigeración.

(h) **Dispositivo antisifón** significa el uso de un dispositivo de prevención del reflujo que utiliza un dispositivo de zona de presión reducida o una separación de aire entre una fuente de agua y el rebosadero de un recipiente (es decir, tanque de rociado, tanque de mezcla, tanque de inmersión, etc.) que contiene pesticidas, para evitar que el agua contaminada se desvíe de nuevo a un suministro de agua.

(i) **Aplicación de pesticidas** significa la colocación para la acción de un pesticida sobre o en el lugar donde se quiere el control de plagas.

(j) **Sótano** significa el área debajo del piso principal de una estructura, de cinco pies (5') o más de altura, medida desde el piso en la parte inferior de las vigas del piso, y que está total o parcialmente contenida por una estructura de cimientos.

(k) **Certificación** es el reconocimiento por parte del departamento de que la persona ha demostrado su competencia y, por tanto, está autorizada a utilizar o supervisar el uso de pesticidas o a vender pesticidas de uso restringido.

(l) **Aplicador certificado de pesticidas** significa un aplicador de pesticidas comercial o privado certificado por el departamento para usar, supervisar el uso o capacitar a otra persona en el uso de cualquier pesticida en cualquier categoría de uso cubierta por la certificación de la persona, o cualquier persona certificada para vender productos restringidos al uso de pesticidas como se describe en la subdivisión 325.16(l).

(m) **Aplicador certificado de pesticidas comerciales** significa un aplicador certificado que está certificado por el departamento para usar o supervisar el uso de cualquier aplicación comercial de pesticidas o para vender o supervisar la venta de un pesticida de uso restringido como se describe en la subdivisión 325.16(l).

(n) **Técnico certificado en pesticidas comerciales** significa una persona que tiene al menos 17 años y está certificada para participar en las siguientes actividades:

(1) uso comercial de cualquier pesticida de uso general o no clasificado sin supervisión; o

(2) uso de cualquier pesticida cuando se trabaja bajo la supervisión directa de un aplicador de pesticida comercial certificado.

(o) **Aplicador privado certificado en pesticidas** significa un aplicador certificado que tiene al menos 17 años de edad y usa o supervisa la aplicación privada de pesticidas de uso restringido con el fin de producir cualquier producto básico agrícola.

(p) **Quimigación** significa la aplicación de un producto químico a través de un sistema de riego introduciendo o inyectando el producto químico en el agua que fluye a través del sistema.

(q) **Cisterna** significa un depósito utilizado para capturar y almacenar agua, y

construido total o parcialmente bajo la tierra, incluidas las construidas de manera que compartan parte de los cimientos en su construcción. Un pozo de piedra con una capacidad de menos de 60 galones o un sistema séptico o de alcantarillado no se considera una cisterna para los fines de esta Parte.

(r) **Aplicación comercial de pesticidas** se entiende por cualquier aplicación de cualquier pesticida excepto como se define en la aplicación de pesticidas “privada” o “residencial”.

(s) **Aplicación comercial en césped** se entiende por la aplicación de pesticida al suelo, árboles o arbustos en propiedad pública o privada al aire libre. Las siguientes aplicaciones de pesticidas no se considerarán aplicaciones comerciales de césped:

- (1) la aplicación de pesticidas con el fin de producir un producto básico agrícola;
- (2) aplicación residencial de pesticidas;
- (3) la aplicación de pesticidas alrededor o cerca de los cimientos de un edificio con el fin de controlar plagas en interiores;
- (4) la aplicación de pesticidas por o en nombre de las agencias, excepto que las agencias estén sujetas a los requisitos de notificación visual de la aplicación comercial en césped de conformidad con las subdivisiones 325.40(f), (g) y (h) de esta Parte cuando dicha aplicación se realice dentro de los 100 pies de una vivienda, casa de vecinos, edificio público o parque público; o
- (5) la aplicación de pesticidas en campos de golf o granjas de césped.

(t) **Aprendiz de pesticidas comerciales** significa una persona que ha cumplido con los requisitos enumerados en la sección 325.10, tiene al menos 16 años de edad y está trabajando bajo la supervisión directa de un aplicador comercial certificado de pesticidas.

(u) **Comisionado** significa el Comisionado del Departamento de Conservación Ambiental o un agente designado.

(v) **Animal de compañía** significa aquellos animales que no están asociados con la agricultura y se mantienen como mascotas, incluyendo, entre otros: perros, gatos, peces, reptiles, anfibios y aves.

(w) **Competente** significa debidamente calificado para desarrollar funciones asociadas con el uso de pesticidas.

(x) **Contaminación** significa la presencia de un pesticida o pesticidas, en o sobre áreas que no sean el área objetivo, en cantidades que son o pueden ser perjudiciales para los seres humanos o el medio ambiente.

(y) **Entrepiso** significa el área debajo del piso principal de una estructura que tiene menos de cinco pies (5') de altura, medida desde el piso hasta la parte inferior de las vigas del piso, y está contenida total o parcialmente por una base.

(z) **Departamento** significa el Departamento de Conservación Ambiental

(aa) **Vivienda** significa cualquier edificio o estructura o parte de estos que se ocupa total o parcialmente como hogar, residencia o lugar para dormir para una o dos familias.

(ab) **Aplicación de pesticidas de emergencia** significa una aplicación no rutinaria no anticipada de un pesticida que se hace en respuesta a una amenaza inminente para la salud humana o la propiedad que requiere una aplicación inmediata.

(ac) **Ambiente** significa agua, aire, tierra y todas las plantas y humanos y otros animales que viven en ellos, y las interrelaciones que existen entre ellos.

(ad) **Excavación/técnica de relleno tratada** significa la aplicación de termiticida de la siguiente manera:

(1) cave una zanja y retire la tierra que se va a tratar sobre láminas de plástico pesado o material similar, o en una carretilla u otro dispositivo que impida la introducción de termiticida en el medio ambiente;

(2) trate el suelo excavado de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta. Mezcle completamente la dilución de termiticida en el suelo de tal manera que no ocurra escurrimiento o derrame de termiticida; y;

(3) después de que el suelo tratado haya absorbido completamente la dilución del termiticida, reemplace el suelo tratado en la zanja.

(ae) **Zócalo**: soporte de mampostería que subyace a una cimentación.

(af) **Floresta**: concentración de árboles y vegetación afín, con copas generalmente entrelazadas, en zonas no urbanas escasamente habitadas y poco utilizadas por el hombre; se caracteriza por un relieve y unos patrones de drenaje naturales.

(ag) **Cimentación**: muro, losa, poste, muelle, columna o pilar que sostiene una estructura.

(ah) **Fumigante**: cualquier producto pesticida que sea un vapor o un gas, o que forme un vapor o un gas en el momento de la aplicación, y cuya acción pesticida sea a través del estado gaseoso.

(ai) **Pesticida de uso general**: un pesticida que no cumple los criterios estatales de pesticida restringido establecidos en virtud de la sección 33-0303 del artículo 33 de la Ley de Conservación Ambiental del Estado de Nueva York.

(aj) **Equipo terrestre**: cualquier máquina o dispositivo (distinto de una aeronave) para uso en tierra o agua, diseñado para, o adaptable a, su uso en la aplicación de un pesticida en forma de pulverización, polvo, aerosol o en cualquier otra forma.

(ak) **Peligro**: se entiende por la probabilidad de que un pesticida determinado tenga un efecto adverso sobre el medio ambiente en una situación dada; la probabilidad relativa de peligro o efecto nocivo depende de una serie de factores interrelacionados presentes en un momento dado.

(al) **Manejo Integrado de Plagas (IPM)** significa un enfoque sistemático para la gestión de plagas que se centra en la prevención o supresión a largo plazo con un impacto mínimo en la salud humana, el medio ambiente y los organismos no objetivo. El manejo integrado de plagas incorpora todas las medidas razonables para prevenir los problemas de plagas mediante la identificación adecuada de las plagas, el seguimiento de la dinámica de la población y la utilización de métodos culturales, físicos, biológicos o químicos de control de la población de plagas para reducir las plagas a niveles aceptables.

(am) **Etiqueta** significa el material escrito, impreso o gráfico sobre o adherido al pesticida, su envase inmediato y cualquier envase o envoltura exterior.

(an) **Etiquetado** significa todas las etiquetas y otros materiales escritos, impresos o gráficos:

(1) sobre el pesticida o cualquiera de sus envases o envolturas;

(2) que acompañe al pesticida en cualquier momento;

(3) al que se hace referencia en la etiqueta o en la literatura que acompaña al pesticida, excepto cuando se hace referencia precisa y no engañosa a publicaciones oficiales actuales de los Departamentos de Agricultura o del Interior de los Estados Unidos, Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, estaciones experimentales agrícolas estatales, colegios estatales de agricultura u otras instituciones federales similares o agencias oficiales de este estado u otros estados autorizados por ley para hacer investigaciones en el campo de los pesticidas.

(ao) **Metabolito** significa cualquier sustancia producida en o por organismos vivos mediante procesos biológicos y derivada de un pesticida.

(ap) **Pesticida microbiano** significa cualquier pesticida clasificado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos como un pesticida microbiano y cuyos ingredientes activos consisten en entidades microbianas vivas capaces de sobrevivir, crecer, reproducirse e infectarse (es decir, bacterias, hongos, virus y protozoos).

(aq) **Viviendas múltiples** significa cualquier vivienda que será ocupada, o está ocupada, como residencia u hogar por tres o más familias que vivan independientemente unas de otras.

(ar) **Organismo no objetivo** significa una planta o animal diferente al que el pesticida está destinado a controlar.

(as) **Ornamental** significa árboles, arbustos y otras plantas, cultivadas principalmente por su belleza dentro y alrededor de las viviendas, generalmente, pero no necesariamente, ubicadas en áreas urbanas y suburbanas, incluidas residencias, parques, calles, tiendas minoristas, edificios industriales e institucionales.

(at) **Persistencia** significa que el pesticida o su metabolito permanece en o cerca del punto de aplicación durante más de un año.

(au) **Persona** significa cualquier individuo, corporación pública o privada, subdivisión política, agencia gubernamental, departamento o agencia del Estado, municipio, industria, sociedad, asociación, compañía, fideicomiso, sucesión o cualquier otra entidad legal de cualquier naturaleza.

(av) **Equipo de protección personal** significa ropa y dispositivos utilizados para proteger el cuerpo del contacto con pesticidas o residuos de pesticidas, incluidos: overoles, ropa resistente a productos químicos, guantes, calzado, delantales y cascos, gafas protectoras y respiradores.

(aw) **Pesticida** significa:

(1) Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir, repeler o mitigar cualquier insecto, roedor, hongo, malas hierbas u otras formas de vida vegetal o animal o virus, excepto virus en o dentro de humanos u otros animales vivos, que el departamento declarará como plaga; y

(2) cualquier sustancia o mezcla de sustancias diseñados como regulador, defoliante o disecante de las plantas.

(ax) **Uso de pesticidas** significa el desarrollo de las siguientes actividades relacionadas con pesticidas: aplicación; mezcla; carga; transporte, almacenamiento o manipulación después de romper el sello del fabricante; limpieza de equipos de aplicación de pesticidas; y

cualquier preparación necesaria para la eliminación de contenedores.

(ay) **Cámara de espacio de aire** significa cualquier espacio debajo de una estructura que funciona o está diseñado para funcionar como un conducto para el aire que circula dentro de la estructura.

(az) **Instalaciones** significa terreno colindante con sus mejoras o locales o cualquier parte de los mismos.

(ba) **Aplicación privada de pesticidas** significa la aplicación de un pesticida de uso restringido con el fin de producir un producto básico agrícola:

(1) En propiedad que el aplicador o el empleador del aplicador posean o alquilen; y

(2) si se aplica sin compensación, salvo el intercambio de servicios personales entre productores de productos agrícolas básicos, en una propiedad arrendada por una de las partes en dicha transacción de intercambio.

(bb) **Parque público** significa cualquier parque comunitario o propiedad del gobierno, área de picnic, patio de recreo escolar o patio de recreo, o campamento propiedad del gobierno que es mantenido o utilizado por el público en general. Parque público no significa grandes áreas geográficas como Catskill Forest Preserve o Adirondack Forest Preserve; sin embargo, cualquier área de campamento, área de picnic o área de juegos de la comunidad individual o propiedad del gobierno en estas áreas es un parque público.

(bc) **Por dispositivo de zona de presión reducida** se entiende un mínimo de dos válvulas antirretorno activas independientemente junto con una válvula limitadora de presión diferencial de accionamiento automático situada entre las dos válvulas antirretorno. Durante el flujo normal y en caso de interrupción del mismo, la presión entre estas dos válvulas de retención debe ser inferior a la presión aguas arriba (suministro). En caso de fuga en cualquiera de las válvulas de retención, la válvula limitadora de presión diferencial actuará para mantener la presión entre las válvulas de retención por debajo de la presión aguas arriba (suministro) descargando a la atmósfera. La unidad incluirá válvulas de cierre estancas situadas en cada extremo del dispositivo y cada dispositivo estará provisto de grifos de prueba convenientemente situados.

(bd) **Por aplicación residencial de pesticidas** se entiende la aplicación de pesticidas de uso general mediante equipos de uso general en una propiedad arrendada o propiedad del aplicador, excluidos los establecimientos que vendan o procesen alimentos y cualquier estructura residencial distinta de la unidad residencial específica en la que resida el aplicador.

(be) **Por aplicación residencial en césped** se entiende la aplicación de pesticidas de uso general en el suelo, árboles o arbustos de una propiedad, arrendada o alquilada por la persona que hace dicha aplicación. Las siguientes aplicaciones de pesticidas no se consideran aplicaciones residenciales en césped:

(1) la aplicación de pesticidas con el fin de producir un producto básico agrícola;

(2) la aplicación de pesticidas alrededor o cerca de los cimientos de un edificio para fines de control de plagas en interiores;

(3) la aplicación de pesticidas por o en nombre de las agencias, excepto que las agencias estarán sujetas a los requisitos de notificación visual del césped de aplicación comercial de conformidad con las subdivisiones 325.40(f), (g) y (h) de esta Parte cuando dicha aplicación esté dentro 100 pies de una vivienda, vivienda múltiple, edificio público o parque; o

(4) la aplicación de pesticidas en campos de golf o granjas de césped.

(bf) **Pesticida de uso restringido significa** un pesticida que está clasificado para uso restringido bajo las disposiciones del artículo 33 de la Ley de Conservación Ambiental o bajo la sección 3(d)(1)(C) de la Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Raticidas (FIFRA), como modificado.

(bg) **Varilla** se entiende por la aplicación subterránea de termiticida por medio de la inserción de tubos huecos a través de los cuales se administra el termiticida.

(bh) **Estructura** significa cualquier edificio amurallado y cubierto.

(bi) **La aplicación subterránea al suelo** significa colocar cualquier termiticida líquido debajo del nivel del suelo o debajo de una losa por medio de varillas, zanjas, técnica de excavación/relleno tratado u otros medios. Nota: La presencia de termiticida puede aparecer a nivel del suelo como resultado de la aplicación subterránea.

(bj) **Termiticida** significa cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir, repeler o mitigar las termitas subterráneas.

(bk) **La técnica de tres enjuagues** significa que después del vaciado normal, el recipiente puede drenarse en posición vertical durante 30 segundos. El recipiente se enjuaga tres veces con agua o con el pesticida en uso, dejando 30 segundos para drenar después de cada enjuague. El material de enjuague debe ser fácilmente medible. Use un litro para cada enjuague en una lata o jarra de un galón, un galón para cada lata de cinco galones y cinco galones para tambores de 30 o 55 galones. Drene cada uno en el tanque de rociado antes de llenarlo hasta el nivel deseado o drene en recipientes adecuados para usar como diluyente para futuras formulaciones del mismo pesticida.

(bl) **Zanja:** aplicación de termiticida en el subsuelo mediante la excavación de una zanja estrecha y la aplicación de termiticida en la zanja o en la tierra excavada a medida que se sustituye.

(bm) **Bajo supervisión directa hace referencia al** acto o proceso en el cual la aplicación de un pesticida es hecha por un técnico certificado en pesticidas comerciales o un aprendiz de pesticidas comerciales que actúa bajo la instrucción, control y autorización de un aplicador comercial certificado empleado por el mismo negocio registrado o agencia o una persona que actúa bajo la instrucción y el control de un aplicador de pesticidas privado certificado que es responsable de las acciones de esa persona.

Sección 325.2 Requisitos para el uso de pesticidas.

(a) Los pesticidas deben usarse de tal manera y bajo tal viento y otras condiciones que eviten la contaminación de personas, mascotas, peces, vida silvestre, cultivos, propiedades, estructuras, tierras, pastos o aguas adyacentes al área de uso.

(b) Los pesticidas se deben usar solo de acuerdo con la etiqueta y las instrucciones del etiquetado o según lo modificado o ampliado y aprobado por el departamento.

(c) Todos los equipos que contengan pesticidas y que extraigan agua de cualquier fuente de agua deberán tener un dispositivo antisifón eficaz para evitar el reflujó.

(d) Durante el uso de pesticidas, el aplicador certificado, el técnico certificado o el comerciante de pesticidas debe tener una copia de la etiqueta de cada pesticida usado. El aplicador certificado, el técnico certificado o el aprendiz de pesticidas comerciales deben tener cada etiqueta disponible para su inspección a pedido del departamento.

Sección 325.3 Control de termitas.

(a) Se deben cumplir las siguientes restricciones al aplicar termiticida líquido:

(1) La aplicación de termiticida debe hacerse en estricta conformidad tanto con la etiqueta del termiticida que se utiliza como con estas reglamentaciones. Cuando el etiquetado de termiticida y estas reglamentaciones aborden el mismo punto, se deben cumplir los requisitos más prohibitivos del etiquetado o de estas reglamentaciones.

(2) Antes de la aplicación de termiticida al subsuelo mediante cualquier técnica que no sea la técnica de excavación/relleno tratado, una persona certificada en la subcategoría de termitas deberá hacer una inspección visual del área de aplicación para garantizar que el termiticida no se mueva del área de aplicación a una estructura. La aplicación cerca de cimientos que tengan agujeros, grietas o huecos solo debe hacerse si la aplicación se limita a la técnica de excavación/relleno tratado, o si antes de la aplicación todos se rellenan con material impermeable todos los agujeros, las grietas y los huecos para sellar completamente las aberturas y evitar que el termiticida entre en la estructura.

(3) Todos los equipos de aplicación presurizados utilizados para la aplicación subterránea de termiticida al suelo deben estar equipados con un manómetro que funcione correctamente con una precisión de más o menos tres libras por pulgada cuadrada. Durante las aplicaciones, la presión de la boquilla no debe exceder las 25 libras por pulgada cuadrada.

(4) Durante la aplicación subterránea de termiticida a lo largo del exterior de la pared de un sótano mediante una técnica que no sea la excavación/relleno tratado, y durante la colocación de termiticida bajo una losa de hormigón mediante poleas en ángulo u horizontales desde una zona situada fuera del perímetro de la losa, deben estar presentes en el lugar al menos dos empleados del negocio de pesticidas. Durante la aplicación, uno de estos empleados debe estar presente dentro de la estructura para observar la zona de aplicación y ayudar al aplicador a detectar cualquier intrusión de termiticida en la estructura. A la primera indicación de cualquier desplazamiento de termiticida dentro de la estructura, el aplicador debe detener inmediatamente la aplicación de termiticida e iniciar los procedimientos de limpieza adecuados.

(5) La aplicación de termiticida bajo la superficie del suelo no se debe hacer en el suelo al nivel de la capa freática local o por debajo de este, según lo determinado mediante:

(i) la excavación de un pozo de prueba hasta la zona de aplicación más baja prevista si existen indicios de un nivel freático alto, como manchas de agua o eflorescencias en la superficie interior de las paredes de los cimientos, o la presencia de

un sumidero en la estructura que se va a tratar. No se debe aplicar termiticida al suelo a menos que, transcurridas dos horas inmediatamente después de terminar la excavación del pozo de prueba, éste no contenga agua ni suelo saturado; o

(ii) examen de todos los sumideros de la estructura, si existen. Se debe retirar el agua estancada de las fosas y todas las bombas de sumidero se deben retirar de las fosas o desconectar de su fuente de alimentación durante las dos horas siguientes. No se debe aplicar termiticida al suelo a menos que, transcurridas dos horas inmediatamente después de retirar o desconectar las bombas, las fosas de los sumideros no contengan agua.

(6) La aplicación de termiticida en el subsuelo no se hará en el suelo ubicado a menos de diez pies (10') de un pozo o cisterna, medido a través de la superficie del suelo desde el área de aplicación hasta donde el pozo o cisterna comienza a descender verticalmente, ni debajo de o adyacente a cualquier estructura que contenga un pozo o cisterna a menos que el suelo se haya retirado y tratado lejos de los cimientos mediante la técnica de excavación/relleno tratado, o a menos que se haya hincado y cribado un pozo (con revestimiento de acero) en el acuífero freático de manera que cumpla todas las condiciones siguientes:

(i) todos los materiales deben ser retirados del pozo (carcasas, bombas, tuberías, cable eléctrico, etc.);

(ii) todos los elementos anexos deben ser desconectados (suministro de agua tubería); y

(iii) todo el revestimiento debe estar completamente sellado con lechada, cimientó u hormigón en toda su longitud. No es necesario retirar el revestimiento de acero exterior.

(7) La aplicación subterránea de termiticida no debe hacerse en el suelo a menos de cuatro pies (4') por encima y al lado de tuberías de agua que estén ubicadas entre diez pies (10') y veinticinco pies (25') de pozos o cisternas, medidos a través de la superficie del suelo desde el área de aplicación hasta donde el pozo comienza a descender verticalmente, a menos que la aplicación se limite a la técnica de excavación/relleno tratado.

(8) La aplicación de termiticida no se debe hacer en los huecos de los cimientos de mampostería a menos que:

(i) El termiticida se aplique como una aplicación terrestre subsuperficial dentro de las 42 pulgadas (42") de los puntos a lo largo de los cimientos que están más cerca de la zapata. Los puntos de aplicación deben estar en el lado del cimiento más cercano a la zapata donde el suelo o un elemento de construcción de mampostería colinda con el cimiento. Cualquier elemento que restrinja el acceso a la cimentación de mampostería desnuda objeto del tratamiento debe retirarse para exponer un área dentro de las 42 pulgadas de los puntos a lo largo de la cimentación más cercanos a la zapata; y

(ii) el sótano o semisótano que contenga dichos cimientos esté ventilado de la siguiente manera:

(a) inmediatamente después de la aplicación y durante al menos siete días a partir de entonces, el área debe ventilarse directamente hacia el exterior de la estructura;

(b) el área neta mínima de las aberturas de ventilación no debe ser inferior

a un pie cuadrado (1 pie cuadrado) por cada 150 pies cuadrados (150 pies cuadrados) de superficie interior del piso del sótano o área de sótano; y

(c) debe haber al menos cuatro respiraderos, y cada respiradero debe estar ubicado a no más de tres pies (3') de cada esquina.

(9) La aplicación subterránea de termiticida no debe aplicarse al suelo en áreas donde se instalará un sistema de circulación de aire dentro o debajo de una losa o piso de concreto, a menos que el sistema de circulación de aire:

(i) esté completamente revestido de hormigón; o

(ii) esté construido con un material impermeable, como metal o plástico, que se selle antes de la construcción de una losa o piso de concreto.

(10) La aplicación subterránea de termiticida no debe hacerse en estructuras que tengan un sistema de circulación de aire instalado dentro o debajo de una losa o piso de concreto, a menos que:

(i) todas las salidas de registro de suministro y retorno en todo el sistema de circulación de aire estén permanentemente llenas y selladas para desactivar completamente el sistema; o

(ii) la aplicación esté restringida al suelo fuera del perímetro de la losa o el piso de concreto, y la aplicación se haga desde un área fuera del perímetro de la losa o el piso de concreto mediante varillas verticales, zanjas o la técnica de excavación/relleno tratado.

(11) La aplicación terrestre subsuperficial de termiticida líquido no debe hacerse en estructuras con espacios de aire llenos a menos que la aplicación se limite al suelo fuera de los cimientos, y la aplicación se realice desde un área fuera de los cimientos mediante varillaje vertical, zanjeo o la técnica de excavación/relleno tratado.

(12) La aplicación subterránea o superficial de termiticida no se hará en suelos expuestos en espacios de acceso que tengan más de dieciocho pulgadas, pero menos de cinco pies de altura, medidos desde el suelo hasta la parte inferior de las vigas del suelo, o en sótanos hasta el suelo, a menos que:

(i) toda la superficie expuesta del suelo se cubra con una losa de concreto inmediatamente después de la aplicación (excepto las áreas donde se construyen paneles de acceso a los servicios públicos); o

(ii) se cumplan las siguientes medidas:

(a) las áreas tratadas deben cubrirse con una tira de hormigón o una capa de suelo tratado que mida al menos el ancho del suelo tratado; y

(b) el sótano o el semisótano accesible no se conectará con otras zonas internas de la estructura sin una pared o suelo de separación. La pared o el suelo deben impedir el movimiento del vapor del termiticida a cualquier zona no objetivo. La pared o el suelo deben permanecer en su lugar durante al menos siete días después de la aplicación. Cualquier puerta de acceso en la pared o el suelo debe cerrarse de forma segura inmediatamente después de la aplicación; y

(c) el sótano o la zona accesible del semisótano debe ventilarse de conformidad con las cláusulas 325.3(a)(8)(ii)(a), (b) y (c) de esta Parte.

(13) La aplicación de termiticida bajo la superficie o en la superficie no se debe hacer en suelos expuestos en espacios angostos de dieciocho pulgadas o menos

de altura, medida desde el piso hasta la parte inferior de las vigas del piso, a menos que:

(i) toda la superficie expuesta del suelo se cubra con una losa de concreto inmediatamente después de la aplicación (excepto las áreas donde se construyen paneles de acceso a los servicios públicos); o

(ii) se cumplan las siguientes medidas:

(a) el espacio angosto inaccesible no debe conectarse con otras áreas interiores de la estructura sin una pared o piso de separación. La pared o el piso deben obstruir el movimiento del vapor del termiticida hacia cualquier área que no sea el objetivo. La pared o el piso deben estar en su lugar durante al menos siete días después de la aplicación. Cualquier puerta de acceso en la pared o el piso debe cerrarse de forma segura inmediatamente después de la aplicación; y

(b) el área del espacio de acceso inaccesible debe estar ventilada de conformidad con las cláusulas 325.3(a)(8)(ii)(a), (b) y (c) de esta Parte.

(14) Inmediatamente después de la aplicación de termiticida en el subsuelo, todas las perforaciones se deben tapar firmemente con concreto o mortero. Los tapones hechos de otros materiales como plástico, madera o corcho deben empotrarse un mínimo de una pulgada y cubrirse con concreto o mortero.

(15) No se hará el retratamiento a menos que haya evidencia de reinfestación después de una aplicación anterior, según lo determinado por la observación visual de termitas vivas, o por el sellado, extensión o reconstrucción de tubos de lodo después de que hayan sido perturbados; o que haya habido una interrupción de la barrera contra termitas debido a construcción, excavación o paisajismo. Este requisito se aplica si el termiticida utilizado para el nuevo tratamiento es químicamente diferente del termiticida utilizado anteriormente. Cuando se haya producido una alteración de la barrera termiticida debido a la construcción, excavación o paisajismo, el nuevo tratamiento se limita a la aplicación del termiticida únicamente en la zona alterada.

Sección 325.4 Limpieza y eliminación de envases de pesticidas y eliminación de pesticidas no deseados o inutilizables.

(a) Los envases vacíos de pesticidas no combustibles se limpiarán antes de su eliminación mediante la técnica de tres vías u otros métodos aprobados por el Departamento según se define en la sección 325.1 de esta Parte, excepto los envases de pesticidas listos para su uso que no requieran dilución, que se vaciarán sólo durante un período de 30 segundos.

(b) Después de enjuagar de acuerdo con las técnicas descritas en la sección 325.1 de esta Parte, los envases no combustibles vacíos deben desecharse de la siguiente manera:

(1) los envases no retornables se pueden desechar en la propiedad del aplicador de tal manera que se prevenga la contaminación o en un vertedero sanitario que opere de acuerdo con las reglamentaciones del departamento; y

(2) los contenedores retornables deben cerrarse herméticamente para evitar fugas, el exterior debe limpiarse y los contenedores deben devolverse al proveedor.

(c) Los envases combustibles vacíos de pesticidas se deben desechar de la siguiente manera:

(1) en un relleno sanitario que opere de acuerdo con las normas del departamento.

(2) en un incinerador de alta temperatura aprobado para tal uso por el departamento; o

(3) excepto los contenedores de herbicidas volátiles de tipo hormonal, en el sitio de aplicación, si tales contenedores se destruyen al final del día en que se vacían. La quema se hará de conformidad con las Leyes de Salud Pública y de Conservación Ambiental y las normas y reglamentaciones existentes al amparo de estas. Los envases vacíos de herbicidas volátiles de tipo hormonal se desecharán en un relleno sanitario que opere de acuerdo con los reglamentos del departamento o en la propiedad del aplicador de tal manera que se evite la contaminación.

(d) (1) Los pesticidas no deseados o inutilizables en cantidades totales por año civil de 10 libras o menos de ingrediente activo material seco o cinco galones o menos de líquido total podrán eliminarse enterrándolos con al menos 18 pulgadas de cubierta compactada de manera y en un lugar tales que no se contaminen las aguas subterráneas o superficiales, salvo que no se podrá enterrar más de un kg (aproximadamente 2,2 libras o un cuarto de galón), por año civil, de pesticidas enumerados como residuos peligrosos agudos en el apartado 371.4(d)(5) del presente Título, y no se enterrará ningún residuo de pesticida cuya etiqueta prohíba dicho enterramiento.

(2) Los pesticidas no deseados o inutilizables en cantidades totales por año civil superiores a 10 libras de ingrediente activo de material seco o cinco galones de líquido total, o superiores a un kg (aproximadamente 2,2 libras o un cuarto de galón) de pesticidas enumerados en el párrafo 371.4(d)(5) de este Título, y cualquier cantidad de pesticida de desecho cuya etiqueta prohíba el enterramiento, se eliminarán mediante:

(i) devolución al proveedor; o

(ii) por eliminación en una instalación de desechos peligrosos aprobada para este uso por el departamento y la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, o para una instalación fuera del estado, por la USEPA y la agencia estatal correspondiente; o

(iii) por envío a un día de limpieza de pesticidas aprobado de conformidad con los subpárrafos 360.1(f)(1)(xi) o 373-1.1(d)(1)(xviii) de este Título, siempre que también se cumplan los requisitos de los párrafos secundarios 364.1(e)(2)(xviii) y 372.1(e)(3)(iv).

Sección 325.5 Reutilización de envases de pesticidas.

(a) No se venderá ni usará ningún envase de pesticida para ningún propósito que implique el riesgo de exposición para humanos o animales, incluido, entre otros, el almacenamiento de alimentos o agua para humanos o animales; ni se utilizarán dichos recipientes para el almacenamiento de utensilios de cocina, platos o ropa.

(b) No se venderán ni utilizarán envases de pesticidas para ningún otro propósito a menos que dicho propósito haya sido aprobado por escrito por el comisionado y los envases hayan sido descontaminados adecuadamente.

Sección 325.6 Protección de personas que usan pesticidas bajo la supervisión directa de un aplicador certificado de pesticidas

(a) Antes de cualquier aplicación de pesticidas, el aplicador certificado de pesticidas debe capacitar en seguridad a las personas que usan pesticidas bajo la supervisión directa del aplicador certificado de pesticidas. La capacitación incluirá, entre otros, los siguientes temas: guía detallada típica del sitio para el uso de pesticidas, seguridad de los pesticidas, uso de equipo de protección personal, incluida la selección de respiradores apropiados e intervalos de entrada restringidos.

(b) Los aplicadores certificados de pesticidas deben proporcionar la información de seguridad pertinente, los intervalos de entrada restringida y el equipo de protección personal y otro equipo de seguridad más allá de la vestimenta normal de trabajo, según lo especifique la etiqueta del pesticida, a las personas que utilicen pesticidas bajo la supervisión directa del aplicador certificado de pesticidas. Sin embargo, si el aplicador certificado de pesticidas no es el propietario o gerente de una empresa registrada de pesticidas, el propietario o gerente de la empresa, agencia o instalación debe proporcionar dicha información y equipo.

Sección 325.7 Certificación de aplicadores de pesticidas y requisitos de supervisión directa.

(a) Una persona no debe participar en la aplicación comercial de pesticidas, la aplicación privada de pesticidas de uso restringido o la venta de pesticidas de uso restringido, a menos que esa persona sea un aplicador certificado y posea, en su persona, una tarjeta de identificación válida emitida por el departamento y ponga dicha tarjeta de identificación a disposición a petición de este departamento. No se requiere certificación completa para:

(1) un técnico certificado de pesticidas comerciales, denominado en lo sucesivo "técnico", que utilice pesticidas de uso general;

(2) un técnico que usa pesticidas bajo la supervisión directa de un aplicador certificado de pesticidas comerciales, como se requiere en la subdivisión 325.7 (d);

(3) un aprendiz de pesticidas comerciales, en adelante denominado "aprendiz", que utiliza pesticidas bajo la supervisión directa de un aplicador certificado de pesticidas comerciales, como se requiere en la subdivisión 325.7 (d);

(4) una persona que usa pesticidas de uso restringido bajo la supervisión directa de un aplicador privado certificado de pesticidas, como se requiere en la subdivisión 325.7 (d), en productos agrícolas ubicados en propiedades propiedad o arrendadas por el aplicador privado certificado de pesticidas o el empleador del aplicador;

(5) un individuo que use agentes antimicrobianos, excepto cuando dichos pesticidas hayan sido clasificados como pesticidas de uso restringido o se utilicen en el proceso de fabricación de pasta y papel o torres de enfriamiento. En estos casos, se aplican los requisitos de los párrafos (1), (2) o (3) de esta subdivisión;

(6) una persona que use pesticidas acuáticos comprados a través de un permiso de compra, según lo dispuesto en el Título 6 NYCRR Parte 326.8, en un cuerpo de agua que mida un acre o menos de tamaño que se encuentre exclusivamente en su propiedad y tenga poca o ninguna salida a las aguas superficiales del Estado de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Conservación Ambiental del Estado de Nueva York.;

(7) un técnico dedicado a la aplicación de pesticidas microbianos por equipos terrestres en o sobre cualquier agua superficial del Estado clasificada de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Conservación Ambiental del Estado de Nueva York. Sin embargo, dicha persona debe completar con éxito un curso de certificación de 30 horas aprobado por el departamento relacionado con este tipo de solicitud;

(8) un doctor en medicina veterinaria o un técnico veterinario que trabaje bajo la supervisión directa del veterinario, con licencia para ejercer dentro del estado de Nueva York. Dicha exención de los requisitos de certificación se aplica únicamente cuando se utilizan pesticidas de uso general:

(i) en animales que estén al cuidado del veterinario dentro de las instalaciones veterinarias;

(ii) en objetos inanimados, superficies y áreas dentro de sus establecimientos veterinarios

(9) una persona dedicada a la aplicación residencial de pesticidas.

(10) cualquier persona que aplique 100 por ciento de aceite de maíz a los huevos de aves como parte de cualquier actividad de control de vida silvestre autorizada por el departamento de conformidad con Artículo 11 de la Ley de Conservación Ambiental.

(b) Ningún aplicador o técnico comercial certificado de pesticidas participará en la aplicación de pesticidas para los que se requiera certificación en una categoría o subcategoría especificada en su tarjeta de identificación de certificación.

(c) Ningún aplicador privado certificado de pesticidas deberá:

(1) participar en la aplicación de pesticidas restringidos en una categoría distinta de la especificada en la certificación o permiso especial del aplicador privado certificado de pesticidas; o

(2) aplicar pesticidas comercialmente

(d) Supervisión directa de personas bajo la instrucción y el control de un aplicador certificado.

(3) Se requiere supervisión directa *in situ* cuando los técnicos:

(i) participan en la aplicación de termiticidas en el suelo subterráneo, la aplicación de termiticidas en la superficie del suelo expuesto en sótanos y espacios de arrastre, y la colocación de termiticidas en huecos de cimientos de mampostería;

(ii) aplican fumigantes, excepto cuando se utilicen fumigantes clasificados como de uso general que se apliquen a postes de servicios públicos en el lugar;

(iii) aplican pesticidas con una etiqueta que requiera supervisión *in situ*;

(iv) aplican pesticidas acuáticos a cualquier agua superficial del Estado clasificada como peste según el Artículo 17 de la Ley de Conservación Ambiental del Estado de Nueva York, excepto que no se requiere supervisión *in situ* para las aplicaciones permitidas de pesticidas microbianos para controlar las plagas acuáticas como se describe en el párrafo 325.7 (a)(7);

(4) Con respecto a un individuo bajo la instrucción y el control de un aplicador privado certificado de pesticidas o un aprendiz:

(i) Se requiere supervisión directa *in situ* cuando un aprendiz ejecuta cualquiera de las siguientes acciones:

(‘a’) aplica pesticidas federales de uso restringido;

(‘b’) aplica pesticidas acuáticos a cualquier agua superficial del Estado

clasificada de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Conservación Ambiental del Estado de Nueva York, a menos que no sea necesaria la supervisión *in situ* cuando las personas apliquen pesticidas acuáticos bajo la autoridad de un permiso especial de compra, como se describe en la sección 325.38 de esta Parte, o aplica pesticidas acuáticos a charcos temporales de agua que no tengan salidas;

(‘c’) aplica pesticidas con una etiqueta que requiere supervisión *in situ*;

(‘d’) aplica pesticidas dentro o en las instalaciones del día autorizado centros de atención infantil, escuelas primarias y secundarias y hospitales;

(ii) Se requiere supervisión directa en el sitio cuando una persona bajo la instrucción y el control de un aplicador privado certificado de pesticidas aplica pesticidas de uso restringido por el gobierno federal;

(iii) Los aprendices no deben aplicar fumigantes (excepto cuando se usen fumigantes clasificados como de propósito general que se aplican a postes de servicio público en el sitio), participar en la aplicación de termiticidas en el suelo subterráneo, en la aplicación superficial de termiticidas en suelo expuesto en espacios de almacenamiento y de arrastre, o en la colocación de termiticidas en huecos de cimientos de mampostería, o aplicar pesticidas por aeronave.

(iv) Las personas bajo la supervisión de aplicadores privados certificados de pesticidas no deben aplicar fumigantes, excepto cuando se usen fumigantes clasificados como de uso común que se aplican a los postes de servicio público en el sitio.

(5) Durante el uso de pesticidas por un individuo bajo la supervisión de un aplicador privado certificado de pesticidas, un técnico o un aprendiz, que requiere supervisión directa en el sitio, el aplicador certificado de pesticidas debe estar físicamente presente en el sitio de aplicación y dentro del contacto de voz de la persona supervisada. Cuando un técnico utiliza un fumigante, la solicitud debe hacerse bajo la observación directa e instrucción del aplicador certificado, excepto cuando se utilicen fumigantes clasificados como de uso general que se apliquen a los postes de servicios públicos en el sitio.

(6) La supervisión directa fuera del sitio está permitida cuando una persona que trabaja bajo la instrucción y el control de un aplicador privado certificado o aprendiz usa pesticidas que no requieren supervisión en el sitio, como se enumera en el párrafo 325.7 (d) (2), o cuando un técnico aplica pesticidas de uso restringido que no sean los que requieren supervisión en el sitio o los aplicados por aeronaves.

(7) Durante el uso de pesticidas que permitan la supervisión directa fuera del sitio, el aplicador comercial certificado se asegurará de que el aprendiz o técnico tenga un medio de contacto y pueda ponerse en contacto con el aplicador certificado a cargo de la supervisión en un plazo razonable no superior a 30 minutos y de que un técnico que aplique pesticida por aeronave mantenga contacto por radio con el aplicador certificado.

(8) Un técnico comercial certificado en pesticidas podrá aplicar pesticidas microbianos acuáticos, tal como se describe en el punto 325.7 (a) (7), letra a), punto 7, o pesticidas de uso general sin trabajar bajo la supervisión directa de un aplicador certificado, excepto cuando se utilicen fumigantes que requieran supervisión *in situ* o cuando se utilicen termiticidas mediante aplicación subterránea en suelo, aplicación superficial en suelo expuesto en sótanos o espacios de arrastre, mediante colocación en huecos y cimientos de mampostería, o al aplicar pesticidas por aeronaves.

Sección 325.8 Elegibilidad para la certificación de aplicadores de pesticidas.

(a) **Aplicador comercial:** Un individuo debe ser elegible para la certificación de aplicador de pesticidas comerciales en categorías o subcategorías específicas si ese individuo tiene:

(1) al menos un año de experiencia técnica verificable con 12 horas adicionales de capacitación en recertificación específica de categoría, o tiene dos años de experiencia técnica verificable y no ha tenido la certificación técnica suspendida, revocada o modificada, según lo dispuesto en la Sección 325.13, y solicita al Departamento la certificación completa; o

(2) al menos tres años de experiencia verificable a tiempo completo en los últimos cinco años como aprendiz trabajando en la categoría o categorías de aplicación de pesticidas comerciales, como se indica en la sección 325.16, en la que la persona busca la certificación y ha aprobado los exámenes de categoría principales y apropiados. A los efectos de este párrafo, se considerará que se ha cumplido un año de experiencia a tiempo completo cuando se complete una experiencia de temporada completa en aquellas categorías de certificación que son estacionales; o

(3) al menos tres años de experiencia verificable en los últimos cinco años como aplicador privado certificado de pesticidas en una categoría privada correspondiente y haber aprobado con éxito los exámenes de categoría comercial apropiados; o

(4) certificación en otro estado con el que el estado de Nueva York tenga reciprocidad; o

(5) al menos tres años de experiencia en la venta de pesticidas o productos químicos industriales, o puede demostrar de otra manera, a través de certificaciones de capacitación o títulos educativos aplicables, que el individuo tiene la capacitación técnica adecuada, según lo determine el departamento, y ha aprobado con éxito los exámenes de certificación apropiados si busca la certificación de aplicador de pesticidas en la Categoría de Ventas.

(b) Para ser elegible para la certificación en categorías posteriores de certificación de aplicador comercial, una persona debe tener al menos un año de experiencia en la categoría en la que la persona busca la certificación u obtener 12 horas de dicha capacitación específica de la categoría, aprobada por el departamento, excepto que:

(1) las personas certificadas en control de plagas ornamentales y plagas de césped, control de plagas forestales o control de plagas de derecho de paso cumplen con los requisitos de experiencia o capacitación para ser elegibles para la certificación en cualquiera de estas categorías; y

(2) las personas certificadas en Plantas Agrícolas, Control de Plagas Animales, Ornamentales y Césped y Control de Plagas Forestales no necesitan cumplir con el requisito de experiencia para ser elegibles para la certificación en Control Regulatorio de Plagas.

(c) **Aplicador privado:** Una persona será elegible para la certificación de aplicador privado en categorías o subcategorías específicas si esa persona ha cumplido con los requisitos de experiencia o capacitación que se establecen a continuación y ha aprobado con éxito los exámenes requeridos.

- (1) El solicitante debe tener al menos 17 años de edad en el momento en que se solicita una certificación, y;
- (2) tener al menos un año de experiencia a tiempo completo en los últimos tres años en el uso de pesticidas en la categoría o categorías de certificación de pesticidas privados, tal como se enumeran en la sección 325.17, en la que el individuo está buscando la certificación. A los efectos de este párrafo, se considerará que se ha adquirido experiencia a tiempo completo cuando la persona haya tenido al menos una temporada de cultivo de experiencia en las categorías de certificación que son estacionales; o
- (3) haber completado un curso integral de capacitación de 30 horas, aprobado por el departamento, en los temas descritos en la sección 325.18 y categorías relacionadas en las secciones 325.16 y 325.17; o, alternativamente, haber recibido un título de asociado o educación superior de un colegio o universidad acreditada que cubra los temas enumerados en la sección 325.18 y categorías relacionadas en las secciones 325.16 o 325.17.
- (4) tener un año de experiencia verificable como aplicador comercial certificado en una categoría comercial correspondiente.

Sección 325.9 Elegibilidad para la certificación técnica de pesticidas.

- (a) Para que una persona sea elegible para la certificación de técnico en pesticidas comerciales, la persona debe:
 - (1) tener al menos 17 años de edad en el momento en que se solicita una certificación de técnico; y
 - (2) haber completado con éxito un curso de formación integral de 30 horas, aprobado por el departamento, en los temas descritos en la sección 325.18 y categorías relacionadas y en las secciones 325.16 o 325.17, o, alternativamente, haber recibido un título de licenciatura o asociado de un colegio o universidad acreditada que cubra los temas enumerados en la sección 325.18 y las categorías relacionadas en las secciones 325.16 o 325.17, y haber aprobado el examen básico y de las categorías apropiadas; o
 - (3) tener dos años de experiencia verificable como aprendiz y haber aprobado el examen básico y de las categorías apropiadas.

Sección 325.10 Elegibilidad y capacitación para aprendices de pesticidas.

- (a) Toda persona dedicada a la aplicación comercial de pesticidas que no sea un aplicador o técnico certificado se considera un aprendiz de pesticida. Un aprendiz debe tener al menos 16 años de edad. Se requiere que un aprendiz reciba 40 horas de experiencia en el uso de pesticidas bajo la supervisión de un aplicador certificado y que reciba un mínimo de 8 horas de instrucción sobre los requisitos de la sección 325.18 de esta Parte, antes de que dicho aprendiz pueda aplicar pesticidas de uso general bajo la supervisión directa de un aplicador certificado fuera de las instalaciones. Es responsabilidad del aplicador de pesticidas certificado o de la empresa registrada determinar y así declarar que un aprendiz es competente para hacer aplicaciones.
- (b) Para aplicaciones específicas poco frecuentes y de alcance limitado, y en las que

hay poco riesgo asociado con la aplicación, un aplicador certificado de pesticidas comerciales puede solicitar, y el departamento puede aprobar caso por caso, requisitos de capacitación modificados para tales circunstancias especiales.

(c) La documentación que indica que un aplicador certificado de pesticidas comerciales observó e instruyó al aprendiz como se requiere en la subdivisión 325.10 (a) de esta Parte debe ser conservada en manos del aplicador certificado de pesticidas comerciales o de la empresa registrada durante un plazo de tres años. Dicha documentación debe ponerse a disposición del departamento cuando lo solicite. La documentación debe incluir lo siguiente:

- (1) nombre y dirección del aprendiz;
- (2) fecha(s) de instrucción u observación;
- (3) contenido de la categoría de capacitación y certificación;
- (4) nombre del instructor y número de identificación de certificación; y
- (5) una evaluación que concluya que el aprendiz es competente

para hacer aplicaciones de pesticidas.

(d) Una copia de la documentación requerida en el párrafo 325.10(c) de esta Parte debe ponerse a disposición del aprendiz si así lo solicita.

Sección 325.11 Requisitos de examen para aplicadores y técnicos en pesticidas

(a) El departamento debe tomar exámenes supervisados para verificar la competencia en las categorías o subcategorías para las que se solicita la certificación.

(b) La solicitud de los exámenes debe hacerse en un formulario proporcionado por el departamento que se presentará en la oficina correspondiente del departamento antes de la fecha de cierre anunciada para las solicitudes de examen según lo determine el departamento.

(c) Para obtener la certificación, un solicitante deberá aprobar los exámenes escritos independientes: un examen básico y un examen de categoría o subcategoría que debe ser específico de la categoría o subcategoría comercial o privada en la que el solicitante ha solicitado la certificación, excepto que un solicitante que tramite la certificación mediante reciprocidad no estará obligado a tomar estos exámenes.

(d) Un solicitante que solicite ser certificado en más de una categoría o subcategoría debe aprobar todos los exámenes de categoría o subcategoría correspondientes.

(e) Un solicitante que repruebe el examen básico dos veces deberá completar con éxito un curso o cursos de instrucción aprobados de al menos ocho horas de crédito antes de volver a tomar el examen. Dichos cursos deben cubrir todos los temas enumerados en la sección 325.18 de esta Parte.

(f) Un solicitante que haya suspendido un examen de categoría o subcategoría tres veces seguidas debe volver a tomar los exámenes primarios y de categoría o subcategoría.

(g) Un solicitante que apruebe un examen básico también deberá aprobar un examen de categoría dentro de los seis meses. De lo contrario, el solicitante deberá volver a tomar el examen básico.

(h) Un solicitante que apruebe un examen básico y de categoría y no pague las tasas de certificación requeridas dentro de los seis meses, deberá volver a tomar los exámenes básico y de categorías.

(i) Se requiere una tasa por el monto especificado en el artículo 33 de la Ley de Conservación Ambiental para tomar un examen básico y de categoría y cada examen posterior.

(j) Un solicitante será elegible para los exámenes de certificación de aplicador de pesticidas comerciales, técnico y aplicador de pesticidas privado, si el solicitante:

(1) solicita al departamento conforme los requisitos de la subdivisión 325.10(b) de esta sección;

(2) cumple los requisitos de elegibilidad especificados en las secciones 325.8 y 325.9 de esta parte; y

(3) paga las tasas correspondientes exigidas en el artículo 33 de la Ley de Conservación Ambiental.

(k) Un candidato que no asista a una sesión de examen programada en la que se requiere una tarifa de examen prepago perderá esa tarifa.

Sección 325.12 Requisitos de emisión y renovación de tarjetas de identificación para aplicadores y técnicos de pesticidas.

(a) Al aprobar los exámenes básicos y de las categorías correspondientes requeridos, una persona recibirá un aviso para pagar las tasas de certificación correspondientes. Las tasas se fijarán en el monto especificado en el artículo 33 de la Ley de Conservación Ambiental.

(b) Al recibir las tarifas requeridas, el departamento emitirá una tarjeta de identificación al aplicador o técnico certificado. La tarjeta de identificación especificará las categorías y subcategorías de aplicador comercial o técnico o aplicador privado en las que el aplicador puede participar.

(c) La certificación de categorías o subcategorías de certificación contenidas en una certificación de aplicador de pesticidas o una tarjeta de identificación técnica será válida por un período de tres años, a menos que sea suspendida, revocada o modificada por el departamento.

(d) Los aplicadores de pesticidas certificados o técnicos comerciales deben cumplir con los siguientes requisitos para renovar su tarjeta de identificación de certificación de aplicador de pesticidas:

(1) pagar la(s) tasa(s) especificada(s) por el artículo 33 de la Ley de Conservación Ambiental; y

(2) tener un historial de rendimiento satisfactorio para cada categoría o subcategoría. Un historial de desempeño satisfactorio se indica mediante la posesión de una tarjeta de identificación de certificación válida que no haya sido suspendida, revocada o modificada según lo dispuesto en la sección 325.13 de esta Parte.

(e) Un aplicador o técnico certificado de pesticidas cuya certificación haya

vencido en los últimos tres años o menos podrá renovar dicha certificación previo pago de la tasa correspondiente, según se especifica en el artículo 33 de la Ley de Conservación Ambiental. Después del pago de dicha tasa, la certificación del aplicador se renovará por tres años a partir de la fecha de vencimiento anterior.

- (f) La certificación de un aplicador de pesticidas certificado o un técnico comercial cuya certificación haya expirado por un plazo de tres años o más no podrá renovarse hasta que el aplicador haya vuelto a tomar y aprobar los exámenes básicos y de categoría.

Sección 325.13 Denegación, suspensión o revocación de aplicadores de pesticidas certificados y certificación técnica.

(a) El departamento puede denegar una solicitud de una tarjeta de identificación de certificación, o puede suspender, revocar o modificar dicha tarjeta de identificación una vez emitida, por motivos que incluyen, entre otros, los siguientes:

- (1) cualquier declaración en la solicitud o sobre la cual se emitió la tarjeta de identificación es o era falsa o engañosa;

- (2) el solicitante o aplicador certificado de pesticidas ha sido condenado por un crimen;

- (3) el solicitante o aplicador de pesticidas certificado ha aplicado o utilizado cualquier pesticida sin cumplir con lo establecido en la etiqueta registrada, el uso del etiquetado o los usos que han sido aprobados, modificados o ampliados y aprobados por el departamento

- (4) se descubrió que el solicitante o aplicador certificado de pesticidas participó en prácticas comerciales fraudulentas relacionadas con la aplicación de pesticidas;

- (5) el solicitante o aplicador certificado de pesticidas no ha cumplido con ninguna disposición del Artículo 33, Artículo 15 Título 3 de la Ley de Conservación Ambiental, o las reglas y reglamentaciones del servicio elaboradas de acuerdo con ella;

- (6) el solicitante o aplicador certificado de pesticidas no ha demostrado tener los conocimientos ni la experiencia suficientes en relación con el uso y la aplicación adecuados de pesticidas.

- (7) el solicitante o aplicador certificado de pesticidas falsificó cualquier registro o informe o no ha mantenido los registros o informes requeridos por esta Parte o por cualquier estado aplicable.

- (8) el solicitante o aplicador certificado de pesticidas ha sido condenado por una infracción penal de conformidad con la Sección 14 (b) de la Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Raticidas (7 U.S.C. 135 et. seq.) en lo sucesivo denominada FIFRA, según la versión modificada, o ha sido objeto de una decisión final que impone una sanción civil de conformidad con la sección 14 (a) de FIFRA, en su versión modificada.

(b) A un solicitante o aplicador certificado de pesticidas se le debe dar la oportunidad de una audiencia por lo menos 20 días antes de cualquier denegación, suspensión, revocación o modificación material propuesta.

Sección 325.14 RESERVADO

Sección 325.15 RESERVADO

Sección 325.16 Categorías de aplicación comercial de pesticidas.

(a) Control de plagas agrícolas y animales.

(1) **Planta.** Esta subcategoría incluye aplicadores comerciales que usan o supervisan el uso de pesticidas, incluida la quimigación, en la producción de cultivos agrícolas, incluidos, entre otros, maíz, alfalfa, cereales forrajeros, soja y forraje; verduras; frutos pequeños; frutas de árboles y nueces; en pastizales; tierras agrícolas sin cultivos; y césped, flores y arbustos.

(2) **Animales agrícolas.** Esta subcategoría incluye a los aplicadores comerciales que usan o supervisan el uso de pesticidas en animales, incluidos, entre otros, ganado vacuno de carne, ganado lechero, cerdos, ovejas, caballos, cabras, aves y ganado en general, así como lugares en los que los animales se encuentran confinados.

(3) **Animales de compañía.** Esta subcategoría incluye aplicadores comerciales que usan o supervisan el uso de pesticidas en animales de compañía.

(4) **Fumigación de suelos y productos básicos agrícolas.** Esta subcategoría incluye aplicadores comerciales que usan o supervisan el uso de pesticidas para la fumigación de suelos en la producción de productos agrícolas y el uso de pesticidas para la fumigación de productos básicos agrícolas. La certificación en esta subcategoría requiere la certificación concurrente en la Subcategoría (1), Control de Plagas de Plantas Agrícolas.

(b) Control de plagas forestales.

Esta categoría incluye aplicadores comerciales que usan o supervisan el uso de pesticidas para controlar plagas en bosques, viveros forestales, áreas de producción de semillas forestales y áreas boscosas dentro de entornos urbanos.

(c) Control de plagas ornamentales y del césped.

Esta categoría incluye aplicadores comerciales que usan o supervisan el uso de pesticidas para controlar plagas en el mantenimiento y la producción de árboles ornamentales y de sombra, arbustos, flores y césped, mantenimiento de plantas interiores, invernaderos y viveros, estructuras de control de inundaciones, campos de golf, tratamientos de difusión al aire libre para pulgas, garrapatas y otras plagas, insectos forestales o control de enfermedades con fines estéticos. Esta categoría también incluye el uso de repelentes de animales en césped o arbustos. La subcategoría de césped también incluye el tratamiento con herbicidas previo o posterior a la construcción de entradas de vehículos, estacionamientos y otras instalaciones similares. Esta categoría contiene, entre otras, las siguientes subcategorías:

(1) plantas ornamentales, árboles de sombra y césped;

(2) césped; y

(3) mantenimiento de plantas de interior.

(d) Tratamiento de semillas.

Esta categoría incluye a los aplicadores comerciales que usan o supervisan el uso de pesticidas en semillas destinadas a plantarse en una propiedad que no es de su propiedad ni está arrendada por el aplicador, incluidos los tratadores de semillas que aplican pesticidas a las semillas de otras personas y los operadores de plantas de semillas que tratan las semillas antes o después de la venta.

(e) Control de plagas acuáticas.

Esta categoría incluye a los aplicadores comerciales que usan o supervisan el uso de cualquier pesticida aplicado intencionalmente al agua estancada o corriente, excluyendo a los aplicadores que participan en actividades relacionadas con la salud pública incluidas en la subdivisión (h) de esta sección. Esta categoría contiene, entre otras, las siguientes subcategorías:

(1) **Control de la vegetación acuática.** Esta subcategoría incluye el control de algas y malas hierbas en piscinas y en cualquier agua superficial del Estado clasificada de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Conservación Ambiental.

(2) **Control de insectos acuáticos y organismos acuáticos diversos.** Esta subcategoría incluye el control de insectos acuáticos como mosquitos y larvas de moscas negras y organismos misceláneos como moluscos, sanguijuelas y caracoles.

(3) **Control de peces acuáticos.** Esta subcategoría incluye el tratamiento para controlar o eliminar los peces no deseados, incluida la lamprea marina.

(4) **Pinturas antiincrustantes acuáticas.** Esta subcategoría incluye la aplicación de pinturas y conservantes antiincrustantes acuáticos.

(5) **Control de raíces en tuberías de alcantarillado.** Esta subcategoría incluye el uso de pesticidas para eliminar las raíces de los árboles de las alcantarillas y otras tuberías de descarga.

(f) Control de plagas en el derecho de paso.

Esta categoría incluye a los aplicadores comerciales que utilicen o supervisen el uso de pesticidas en el mantenimiento de autopistas, líneas eléctricas, gasoductos u otros oleoductos, derechos de paso de ferrocarriles y otras instalaciones relacionadas, tales como, entre otras, las áreas alrededor de estaciones generadoras, subestaciones, estaciones de bombeo y edificios asociados y aplicaciones *in situ* en postes de servicios públicos.

(1) **Control de vegetación industrial en derechos de paso.** Esta subcategoría incluye aplicadores comerciales que usan o supervisan el uso de pesticidas en el mantenimiento de los derechos de paso e instalaciones relacionadas.

(2) **Tratamientos de postes de derecho de paso en el lugar.** Esta subcategoría incluye a los aplicadores comerciales que utilizan o supervisan el uso de pesticidas para proteger postes de servicios públicos colocados en su lugar, incluido el uso de fumigantes para postes.

(g) Control de plagas industriales, institucionales y estructurales.

Esta categoría incluye a los aplicadores comerciales que utilicen o supervisen el uso de pesticidas en, sobre o alrededor de establecimientos de manipulación de alimentos, viviendas, instituciones como escuelas y hospitales, establecimientos industriales, incluidos almacenes y elevadores de grano y cualesquiera otras estructuras y áreas adyacentes, públicas o privadas; y para la protección de productos almacenados, procesados o manufacturados. La fumigación sólo puede ser hecha por personas certificadas en las subcategorías de fumigación o procesamiento de alimentos, excepto en el caso de personas que apliquen fumigantes de uso general a postes de madera *in situ*. Los aplicadores que utilicen fumigantes en instalaciones alimentarias deben estar certificados en la subcategoría de procesamiento de alimentos. Esta categoría contiene, entre otras, las siguientes subcategorías:

(1) **Estructural y de roedores.** Esta subcategoría incluye plagas como, por ejemplo, roedores, cucarachas, hormigas, pulgas, garrapatas y de insectos que pican

y muerden dentro o asociados con estructuras, excluyendo áreas de procesamiento de alimentos y organismos que destruyen la madera después de la construcción, esta subcategoría no incluye la aplicación de termiticidas.

(2) **Fumigación.** Esta subcategoría incluye, pero no se limita a: uso de fumigantes para el control de roedores en estructuras; eliminación de roedores experimentales de laboratorio; control de roedores y topes (fumigación de madrigueras); control de plagas en el almacenamiento de materias primas alimentarias, instalaciones de transporte, camiones, vagones de ferrocarril, vehículos y establecimientos de procesamiento de alimentos.

(3) **Termitas.** Esta subcategoría incluye el control de termitas.

(4) **Madera y productos de madera.** Esta subcategoría incluye: conservación de postes y madera; aplicaciones de pesticidas en las plataformas de tala; y actividades asociadas a la construcción no comprendidas en otras categorías.

(5) **Procesamiento de alimentos.** Esta subcategoría incluye aplicaciones de pesticidas comerciales en áreas que no sean residencias individuales, donde se preparen, empaqueten o conserven alimentos o productos alimenticios expuestos para su posterior distribución o consumo, incluido el uso de fumigantes para controlar las plagas alimentarias apropiadas.

(6) **Torres de enfriamiento, proceso de fabricación de pasta y papel.** Esta subcategoría incluye el uso de antimicrobianos para controlar las bacterias y otros organismos unicelulares similares.

(7) **Otros.**

(h) **Control de plagas de salud pública.**

Esta categoría incluye al personal estatal, federal o de otros gobiernos, sus contratistas y otros aplicadores comerciales que utilizan o supervisan el uso de pesticidas en programas de salud pública para la gestión y el control de plagas.

(i) **Control reglamentario de plagas.**

Esta categoría incluye al personal estatal, federal o de otros gobiernos que utiliza o supervisa el uso de pesticidas en el control de plagas reglamentadas, incluido el personal del Departamento de Agricultura y Mercados del Estado de Nueva York (veterinarios e inspectores de horticultura, alimentación y colmenares) y el personal del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

(j) **Control de plagas de demostración e investigación.**

La certificación en esta categoría requiere la certificación concurrente en una segunda categoría de especialidad. Esta categoría incluye, pero no se limita a, los siguientes:

(1) personas que demuestren al público el uso y las técnicas de aplicación adecuados de pesticidas o que supervisen dicha demostración, incluidos maestros jardineros, agentes de extensión cooperativa, personal de conservación de suelo y agua; y

(2) personas que hagan o supervisen investigaciones de campo con pesticidas, incluido personal estatal, federal, universitario y otras personas que hagan investigaciones de campo o utilicen pesticidas.

(k) **Control aéreo de plagas.**

Esta categoría incluye a todos los pilotos involucrados en aplicaciones aéreas de pesticidas comerciales o privados. Esta categoría es específica de la aplicación real de

pesticidas por aire y no incluye hacer recomendaciones de pesticidas asociadas con la aplicación.

Los aplicadores aéreos que brindan servicios asociados con el manejo de plagas, como hacer recomendaciones de pesticidas, deben obtener una certificación concurrente en la categoría apropiada.

(l) Ventas.

Esta categoría incluye a las personas que venden, distribuyen o supervisan la venta o distribución de pesticidas de uso restringido. Tales personas no están autorizadas para usar pesticidas comercialmente sin obtener una segunda categoría de especialidad.

Sección 325.17 Categorías de aplicación privada de pesticidas.

(a) **Control de plagas de plantas agrícolas.** Esta categoría incluye aplicadores de pesticidas privados certificados que usan o supervisan el uso de pesticidas restringidos, incluida la quimigación en la producción de cultivos agrícolas, incluidos, entre otros, maíz, alfalfa, granos, soja y forraje; verduras, frutas pequeñas, frutas de árboles y nueces; pastizales; tierras agrícolas no cultivadas; granjas de césped y viveros. Esta categoría incluye, pero no se limita a, las siguientes subcategorías:

(1) **Campo y forraje;**

(2) **Frutas.**

(3) **Vegetales;**

(4) **Invernadero y floristerías;**

(5) **Viveros, plantas ornamentales y césped.**

(b) **Control de plagas de animales agrícolas.** Esta categoría incluye aplicadores certificados de pesticidas privados que usan o supervisan el uso de pesticidas restringidos en animales, incluidos, entre otros, ganado vacuno de carne, ganado lechero, cerdos, ovejas, caballos, cabras, aves y otros animales, así como en lugares en los que los animales se encuentran confinados.

(c) **Control de plagas acuáticas.** Esta categoría incluye a los aplicadores de pesticidas privados certificados que usan o supervisan el uso de cualquier pesticida restringido aplicado intencionalmente al agua estancada o corriente para controlar la vegetación acuática y los insectos.

Sección 325.18 Requisitos del curso de capacitación de certificación para técnicos comerciales y cursos diseñados para la recertificación de aplicadores comerciales y privados.

(a) Los cursos de capacitación que se llevarán a cabo para todas las personas que soliciten la certificación de técnico comercial o los créditos de recertificación de aplicador comercial o privado deben ser aprobados por el departamento antes de que se ofrezca el curso. Los cursos de capacitación de treinta horas o equivalentes y los cursos de capacitación para la recertificación deben incluir temas o componentes según lo prescrito por el departamento. Dichos temas incluyen, entre otros, los siguientes estándares generales para todas las categorías de aplicadores comerciales certificados en los que

se espera que los aplicadores comerciales puedan demostrar conocimiento práctico de los principios y prácticas del control de plagas y el uso seguro de pesticidas:

(1) Principios y prácticas del control integrado de plagas.

(i) Enfoque sistemático para el control de plagas que se enfoca en la prevención o supresión a largo plazo con un impacto mínimo en la salud humana, el medio ambiente y los organismos no objetivo; e

(ii) Incorporar todas las medidas razonables para prevenir problemas de plagas identificando adecuadamente las plagas, monitoreando la dinámica de la población y utilizando métodos de control cultural, físico, biológico o químico de la población de plagas para reducir las plagas a niveles aceptables.

(2) Comprensión de etiquetas y etiquetado.

(i) El formato general y la terminología de las etiquetas y el etiquetado de pesticidas;

(ii) La comprensión de instrucciones, advertencias, términos, símbolos, y otra información que aparece comúnmente en las etiquetas de pesticidas;

(iii) clasificación del producto, general o restringida; y

(iv) necesidad de uso consistente con la etiqueta.

(3) Seguridad. Factores que incluyen:

(i) toxicidad de pesticidas y peligro para el hombre y rutas comunes de exposición;

(ii) tipos comunes y causas de accidentes con pesticidas;

(iii) las precauciones necesarias para evitar lesiones a los aplicadores y a otras personas en o cerca de las áreas tratadas;

(iv) necesidad y uso de ropa y equipos de protección;

(v) síntomas de intoxicación por pesticidas;

(vi) primeros auxilios y otros procedimientos a seguir en caso de un accidente con pesticidas; y

(vii) procedimientos adecuados de identificación, almacenamiento, transporte, manipulación, mezcla y eliminación de pesticidas y envases de pesticidas usados, incluidas las precauciones que deben tomarse para evitar que los niños tengan acceso a los pesticidas y envases de pesticidas.

(4) Medio ambiente. Las posibles consecuencias ambientales del uso y el mal uso de pesticidas que pueden estar influenciadas por factores tales como:

(i) el tiempo y otras condiciones climáticas;

(ii) tipos de terreno, suelo u otro sustrato;

(iii) presencia de peces, vida silvestre y otros organismos no objetivo; y

(iv) patrones de drenaje.

(5) Plagas. Factores tales como:

(i) características comunes de los organismos plaga y características del daño necesario para el reconocimiento de plagas;

(ii) reconocimiento de plagas relevantes;

(iii) desarrollo y biología de plagas, ya que puede ser relevante para la identificación y control de problemas; y

(6) Pesticidas. Factores tales como:

(i) tipos de pesticidas;

- (ii) tipos de formulaciones;
- (iii) compatibilidad, sinergismo, persistencia y toxicidad animal y vegetal de las formulaciones;
- (iv) peligros y residuos asociados con el uso;
- (v) factores que influyen en la eficacia o dan lugar a problemas tales como la resistencia a los pesticidas; y
- (vi) procedimientos de dilución.
- (7) Equipo. Factores que incluyen:
 - (i) tipos de equipo y ventajas y limitaciones de cada tipo; y
 - (ii) usos, mantenimiento y calibración.
- (8) Técnicas de aplicación. Factores que incluyen:
 - (i) métodos de procedimiento utilizados para aplicar varias formulaciones de pesticidas, solución y gases, junto con un conocimiento de qué técnica de aplicación usar en una situación dada;
 - (ii) relación de la descarga y colocación de pesticidas con el uso adecuado, el uso innecesario y el mal uso; y
 - (iii) prevención de la dispersión y la pérdida de pesticidas en el medio ambiente.
- (9) Leyes y reglamentaciones. Leyes y reglamentaciones estatales y federales aplicables.
- (b) Las personas que hacen cursos de capacitación de certificación y recertificación deben tener las credenciales apropiadas reconocidas por el departamento o tener al menos tres años de experiencia comprobable como aplicador certificado de pesticidas.

Las credenciales aceptables para las personas que quieran tomar cursos de certificación y recertificación incluyen créditos académicos en cursos que serán cubiertos por dichos cursos de capacitación. El departamento puede determinar que las personas con antecedentes penales de aplicación anterior pueden no ser elegibles para tomar cursos de certificación y recertificación.

Sección 325.19 Estándares para la certificación comercial de aplicadores de pesticidas.

- (a) Las personas que buscan la certificación de aplicador comercial de pesticidas deben demostrar competencia en las categorías y subcategorías de la certificación de aplicador comercial de pesticidas, de acuerdo con las normas prescritas por el departamento.

La competencia en el uso y manejo de pesticidas se determinará sobre la base de exámenes escritos preparados por el departamento y, según corresponda, pruebas de desempeño, según los estándares establecidos por el departamento. Dicho examen y prueba incluirán normas generales aplicables a todas las categorías y normas adicionales identificadas específicamente para cada categoría o subcategoría en la que se clasificará un aplicador.

Sección 325.20 Normas para la certificación de aplicadores privados.

(a) Como requisito mínimo para la certificación, un aplicador privado debe demostrar un conocimiento práctico de los problemas de plagas y las prácticas de manejo integrado de plagas asociadas con las operaciones agrícolas de acuerdo con las normas prescritas por el departamento.

La competencia en el uso y manejo de pesticidas se determinará sobre la base de exámenes escritos preparados por el departamento y, según corresponda, pruebas de desempeño, según los estándares establecidos por el departamento. Dichos exámenes y pruebas incluirán normas generales aplicables a todas las categorías y normas adicionales identificadas específicamente para cada categoría o subcategoría en la que se clasificará para el aplicador.

Sección 325.21 Requisitos de recertificación para aplicadores y técnicos de pesticidas.

(a) Los aplicadores de pesticidas certificados deben ser recertificados en cada categoría o subcategoría cada seis años al cumplir con los siguientes requisitos a más tardar 90 días después de la fecha de recertificación:

(1) pagar la(s) tarifa(s) especificada(s) por el artículo 33 de la Ley de Conservación Ambiental; y

(2) tener un historial de desempeño satisfactorio para cada categoría o subcategoría; y

(3) (i) aprobar con éxito en un examen de recertificación. Los exámenes de recertificación requeridos deben incluir los temas enumerados en la sección 325.18 de esta Parte; o

(ii) acumular los siguientes créditos de educación continua, que deben obtenerse en más de un año calendario y consisten en al menos un 25% de capacitación específica para cada categoría de certificación. Las personas certificadas en las categorías reglamentarias y de demostración están excluidas del requisito específico de categoría del 25%.

(‘a’) CATEGORIA COMMERCIAL HORAS DE CRÉDITO

Plantas agrícolas	16
Animales agrícolas	12
Animales de compañía	10
Forestal	12
Ornamentales y césped	20
Tratamiento de semillas	10
Acuático - Vegetación	16

Acuático - Insecto	16
Acuático - Peces	16
Acuático – Pintura antiincrustante	10
Acuático - Control de raíces de la línea de aguas residuales	10
Derechos de paso	16
Estructural y para roedores	24
Fumigación	12
Control de termitas	16
Madera y productos de madera	12
Fabricación y procesamiento de alimentos	24
Torres de enfriamiento	10
Salud pública	16
Regulatorio	10
Demostración	10
Aérea	12
Venta de pesticidas de uso restringido	6

**‘b’) CATEGORÍA PRIVADA
HORAS DE CRÉDITO**

Plantas agrícolas	12
Animales agrícolas	10
Acuático	10

(b) Los patrocinadores de cursos de recertificación o cursos de certificación de 30 horas deben emitir certificados solo a los participantes del curso que hayan completado el curso. Estos certificados deben contener la información que el departamento pueda requerir, incluidos, entre otros, el nombre del aplicador y el número de certificación, el nombre del lugar y la fecha de la capacitación, el número de identificación del curso y la firma del patrocinador, y para los cursos de recertificación, la cantidad de créditos asignados a cada categoría o subcategoría. El certificado debe diseñarse de manera que impida la falsificación, lo que puede incluir el uso de marcas de agua, sellos u otros métodos de seguridad de impresión.

(c) Los patrocinadores de cursos de recertificación o de 30 horas aprobados por el departamento que no hayan proporcionado al departamento fechas y lugares específicos del curso, deben notificar al departamento al menos 48 horas antes del comienzo de cada curso de la manera que el departamento requiera.

(d) Los técnicos certificados deben recertificarse cada seis años mediante el pago de la tarifa especificada en el artículo 33 de la Ley de Conservación Ambiental.

(e) Un aplicador de pesticidas certificado que no recertifique dentro de los 90 días a dos años después de la fecha de vencimiento de su certificación no deberá recertificarse hasta que

el aplicador haya acumulado los créditos de capacitación de recertificación enumerados en el párrafo 325.21(a)(3) o haya aprobado con éxito un examen de recertificación y haya adquirido seis horas adicionales de capacitación aprobada por el departamento. Las seis horas de capacitación deben acumularse después de la fecha de vencimiento de la certificación de la categoría o subcategoría en la tarjeta de identificación de la certificación.

(f) Un aplicador o técnico de pesticidas certificado que no recertifique dentro de los dos años posteriores a la fecha de vencimiento de la certificación no deberá volver a certificarse hasta que el aplicador o técnico haya vuelto a tomar y aprobado los exámenes básicos y de categoría y/o subcategoría para las categorías o subcategorías vencidas.

(g) Una persona cuya certificación ha sido suspendida no puede ser recertificada hasta que se hayan repetido todos los exámenes como se requiere en la sección 325.11 de esta Parte.

Sección 325.22 RESERVADO.

Sección 325.23 Registro de empresas y agencias.

(a) Cada agencia que aplica pesticidas y cada compañía que ofrece, anuncia o ofrece servicios de aplicación comercial de pesticidas, ya sea en su totalidad o como parte del negocio, debe registrarse anualmente con el departamento en formularios proporcionados por el departamento. Agencia, tal como se define en la sección 33 de la ECL, significa cualquier agencia estatal; Corporación Municipal; autoridad pública; la universidad, según se define dicho término en la ley de educación; ferrocarril, tal como se define en la ley de ferrocarriles; o telégrafo, teléfono, telégrafo y teléfono, gasoducto, gas, electricidad, o compañía de gas y electricidad según dichos términos se definen en la ley estatal de empresas de transporte, que aplica pesticidas.

(b) Deberá pagarse al departamento una cuota anual por la cantidad especificada en el Artículo 33 de la Ley de Conservación Ambiental al momento del registro, excepto que cualquier agencia que sea una agencia estatal, corporación municipal, autoridad pública o colegio deberá ser exento de cualquier tarifa de registro de conformidad con la sección 33-0911 de la ECL.

(c) Las empresas comerciales que deben registrarse en el departamento en virtud de la sección 325.23(a) de esta Parte que tienen más de un lugar de negocios dentro del Estado deben registrarse y pagar la tarifa de registro anual para cada uno de esos lugares de negocios. Las personas que hacen negocios con más de un nombre deben registrarse y pagar la tarifa de registro anual para cada nombre en cada lugar de negocios. Una empresa comercial que utiliza un servicio de contestador telefónico como una extensión de la empresa en un lugar donde la empresa no mantiene una oficina, pero donde los mensajes se recopilan y entregan directamente a los empleados de la empresa registrada que atenderán estas cuentas debe pagar una tarifa de registro para cada ubicación donde se recopilan dichos mensajes. Los servicios de contestador que dirigen mensajes a lugares de negocios registrados no están obligados a registrarse en el departamento.

(d) El registro será válido por un período de un año a menos que el comisionado lo suspenda, revoque o modifique de otro modo.

(e) El comisionado puede denegar una solicitud de registro comercial o puede suspender, revocar o modificar dicho registro una vez emitido por motivos que incluyen, entre otros, los siguientes:

(1) que cualquier declaración en la solicitud o sobre la cual se emitió el registro, es o era falsa o engañosa;

(2) que el solicitante o el negocio registrado ha sido condenado por un delito;

(3) que un empleado actual del solicitante o empresa registrada, o un ex empleado en el curso de dicho empleo, aplicó o usó cualquier pesticida contrario al uso de la etiqueta registrada; o modificado o ampliado y aprobado por el departamento;

(4) que se ha descubierto que el solicitante o la empresa registrada ha participado en prácticas comerciales fraudulentas en la aplicación de pesticidas;

(5) que el solicitante o empresa registrada, o cualquier empleado actual o ex empleado en el curso de dicho empleo, ha incumplido con cualquier disposición del artículo 33, o el título 3 del artículo 15 de la Ley de Conservación Ambiental, o las normas y reglamentaciones del departamento elaboradas de conformidad con esta;

(6) que la empresa solicitante o registrada no ha contratado a personas que hayan demostrado suficiente conocimiento y experiencia en el uso y aplicación adecuados de pesticidas obtenidos a través de la certificación o capacitación en la empresa y capacitación en el trabajo después del empleo;

(7) que el solicitante o la empresa registrada ha falsificado cualquier registro o informe o no ha mantenido dichos registros o informes requeridos por esta Parte o cualquier estatuto aplicable; o

(8) que el solicitante o la empresa registrada, o cualquier empleado actual o ex empleado en el curso de dicho empleo, ha sido condenado por una infracción penal en virtud de la sección 14(b) de la FIFRA, en su versión modificada, o ha sido objeto de una orden final que impone una sanción civil en virtud de la sección 14(a) de la FIFRA, en su versión modificada.

(f) Cualquier solicitante o compañía registrada o cualquier empleado o ex empleado de dicha compañía citado por el Comisionado por violar los párrafos (e)(1)-(8) de esta sección deberá tener la oportunidad de una audiencia, por lo menos con 20 días de aviso previo. a cualquier denegación, suspensión, revocación o modificación material propuesta.

(g) Las empresas comerciales llevarán un mínimo de \$300,000 individualmente y \$1,000,000 de seguro de lesiones corporales por incidente y \$300,000 de seguro de daños a la propiedad, o una fianza de valor comparable, emitida por una empresa con licencia para hacer negocios en el estado de Nueva York y en una forma aceptable para el departamento, como prueba de responsabilidad financiera.

(h) Ninguna empresa o agencia que proporcione los servicios de aplicación comercial de pesticidas deberá participar en el uso comercial de pesticidas a menos que la empresa tenga al menos un empleado que sea un aplicador o técnico certificado de pesticidas comerciales, certificado en la categoría adecuada en la que la empresa pretende

participar en cada lugar requerido para estar registrado.

Una empresa registrada que usa pesticidas en la Categoría 7 - Industrial, Institucional o Estructural; Categoría 5 - Acuáticos; Categoría 1 - Agricultura; o las empresas que aplican pesticidas por aeronave deben emplear al menos un aplicador de pesticidas comercial certificado, certificado en estas categorías.

Sección 325.24 Exención de las tarifas de registro de la agencia.

Las siguientes agencias estarán exentas de la tarifa anual de registro de agencias: Agencias estatales, autoridades públicas, distritos escolares, condados, pueblos, ciudades, pueblos y universidades según se define ese término en la Ley de Educación.

Sección 325.25 Registros e informes.

(a) Todas las empresas que deben registrarse de conformidad con la sección 325.23 de esta Parte deberán mantener registros verdaderos y precisos de la manera especificada por el departamento que muestren: el tipo y la cantidad de cada pesticida utilizado; tasas de dosificación; métodos de aplicación; organismos diana; y el uso, fecha y lugar de aplicación de cada pesticida utilizado. Estos registros se mantendrán anualmente y se conservarán durante un mínimo de tres años y estarán disponibles para su inspección a pedido del departamento.

(b) Todos estos negocios deberán presentar informes anuales con el departamento en su oficina principal en Albany a más tardar el 15 de enero de cada año, dichos informes cubrirán el año calendario anterior. Los informes se harán en formularios proporcionados por el departamento y deberán enumerar la cantidad de pesticidas utilizados, informados para cada producto. Los números de registro de la EPA se utilizarán como referencia del producto; no se utilizarán nombres de productos.

(c) Los aplicadores comerciales que no estén empleados por un negocio registrado, incluidos, entre otros, superintendentes de edificios y empleados de cementerios o campos de golf, deberán mantener registros verdaderos y precisos según lo dispuesto en la subdivisión (a) de esta sección y presentar informes según lo dispuesto en la subdivisión (b) de esta sección.

(d) El aplicador privado deberá mantener un registro, en formularios que proveerá el departamento, de los pesticidas de uso restringido comprados, el cultivo tratado por el mismo, su método de aplicación y la fecha de su aplicación o aplicaciones. Esta información se mantendrá anualmente y retenido por un mínimo de tres años, y deberá estar disponible para inspección a pedido del departamento.

Sección 325.26 Identificación de aplicadores comerciales de pesticidas y equipo de aplicación o vehículos que transportan equipos de aplicación de pesticidas comerciales.

(a) El departamento deberá proporcionar a cada aplicador comercial certificado un juego de etiquetas adhesivas numeradas para cada pieza de equipo de aplicación comercial.

Estas etiquetas adhesivas se colocarán de forma destacada en los lados opuestos de cada pieza de dicho equipo o en los lados opuestos de cada vehículo utilizado para transportar dicho equipo, excepto, sin embargo:

(1) Las piezas pequeñas de equipo manual o portátil, como los rociadores de dos galones y medio o los sopladores de mochila, no requieren tales etiquetas adhesivas y;

(2) Los vehículos de tipo no comercial que transportan pequeñas cantidades de pesticidas o equipo portátil para pesticidas no están obligados a exhibir las etiquetas adhesivas si dicha exhibición cambiará la calificación del vehículo y, por lo tanto, limitará su acceso a ciertas rutas de transporte que se usan normalmente.

(b) El departamento deberá proporcionar a cada aplicador comercial certificado los medios adecuados de identificación personal.

Sección 325.27 Inspección de equipos.

El comisionado puede disponer la inspección de cualquier equipo, dispositivo o aparato utilizado para la aplicación comercial de pesticidas y puede requerir reparaciones u otros cambios antes de que se dé la aprobación para el uso posterior de dicho equipo.

Sección 325.28 - 325.37 RESERVADO.

Sección 325.38 Permisos especiales.

(a) El departamento puede emitir un permiso especial a un aplicador no certificado que no sepa leer inglés para usar un pesticida de uso restringido en particular por un periodo de tiempo que no exceda la temporada de uso en la que se emitió. Tal permiso no puede ser emitido hasta que el departamento determine que el solicitante es competente para usar dicho pesticida. Tal determinación puede basarse en la certificación escrita de un agente de capacitación aprobado por el departamento en el condado en el que reside o trabaja el solicitante de que el solicitante recibió capacitación especializada de dicho agente y que completó con éxito un examen de demostración administrado por el agente. que demuestre que el solicitante ha cumplido con los requisitos mínimos de la sección 325.18

(b) El departamento puede emitir a un aplicador privado certificado un permiso especial que autorice la compra y el uso de un pesticida de uso restringido en un producto agrícola para el cual el aplicador privado no tiene un certificado vigente. Dicho permiso será válido únicamente para la temporada de cultivo para la cual se expida. A una persona no se le puede dar dicho permiso por más de dos temporadas consecutivas.

Sección 325.39 RESERVADO.

325.40 Aplicaciones comerciales en césped.

Esta sección entrará en vigor el 1 de enero de 2004. Los requisitos de esta

sección pertenecen a cualquier aplicación comercial de un pesticida en el césped, excepto la aplicación de un pesticida en un derecho de paso (a menos que se requiera conforme al párrafo 325.1(s)(4)).

(a) **Contratos escritos.** Antes de una aplicación de césped comercial, a excepción de una aplicación comercial en césped en una propiedad de propiedad, arrendada o alquilada por el empleador del aplicador de pesticidas, el aplicador de pesticidas o la empresa que ofrece estos servicios debe celebrar un contrato por escrito con el dueño de la propiedad a la que se va a hacer la aplicación comercial en césped o con el agente del propietario. Un contrato escrito debe:

(1) especificar la fecha o fechas aproximadas de aplicación o aplicaciones; si lo solicita el dueño de la propiedad o el agente del dueño, la fecha o fechas específicas de la(s) aplicación(es) deben ser proporcionadas por el aplicador o la empresa de pesticidas y esa fecha debe establecerse en el contrato. La siguiente declaración debe figurar de forma destacada en el contrato: “El dueño de la propiedad o el agente del propietario puede solicitar que se proporcione la fecha o fechas específicas de la(s) aplicación(es) y, si así lo solicita, el aplicador o la empresa de pesticidas debe informar la fechas e incluir esa fecha o fechas en el contrato”.

(2) indicar el número total de aplicaciones de césped comercial que se proporcionarán; y

(3) indicar el costo total del servicio de aplicación de césped comercial que se proporcionará; y

(4) incluir una copia escrita, en caracteres de al menos 12 puntos, de:

(i) una lista de pesticidas que se aplicarán, incluidos los nombres de marca y los nombres genéricos de los ingredientes activos; y

(ii) cualquier advertencia que aparezca en la(s) etiqueta(s) de los pesticidas que se aplicarán y que sean pertinentes para la protección de los seres humanos, los animales o el medio ambiente; y,

(iii) el nombre, la dirección, el número de teléfono y el número de registro comercial de pesticidas de la empresa de pesticidas que ofrece el servicio de aplicación comercial en césped y el número de tarjeta de identificación de certificación de aplicador de pesticidas de la persona empleada por la empresa de pesticidas que proporcionará o supervisará el servicio de aplicación comercial en césped; y

(5) indique el nombre del dueño de la propiedad o del agente del dueño y la dirección de las instalaciones a tratar; y

(6) estar firmado por el aplicador de pesticidas o la empresa que proporciona la aplicación comercial en césped y el propietario o el agente del propietario de la propiedad a la que se hará la aplicación comercial en césped; siempre que, sin embargo, no se requiera la firma del propietario o del agente del propietario si el aplicador de pesticidas o la empresa posee un documento separado que evidencie específicamente la firma del propietario o del agente del propietario como aceptación del contrato escrito, como una copia de un cheque de pago anticipado, en la cantidad exacta especificada en el contrato escrito por los servicios acordados;

(7) ser enmendado, si se cambian cualquiera de los elementos del contrato requeridos por esta sección, incluidos, entre otros, los elementos enumerados

en los párrafos 325.40(a)(1) a (6); una renovación de contrato; o un contrato de varios años. El aplicador o la empresa de pesticidas debe obtener una prueba escrita de aceptación del propietario o del agente del propietario de dichas enmiendas al contrato antes de aplicar los pesticidas.

(b) **Transferencia del contrato.** Los contratos escritos pueden transferirse de una empresa de pesticidas que proporciona un servicio de aplicación comercial en césped a otra empresa si la empresa sucesora proporciona al titular del contrato, antes de cualquier aplicación comercial en césped por parte de dicha empresa, un aviso por escrito de transferencia de contrato que incluya el nombre, dirección, número de teléfono y número de registro de la empresa de pesticidas sucesora de la empresa de pesticidas y número de tarjeta de identificación del certificado de aplicador de pesticidas de una persona empleada por dicha empresa de pesticidas que suministrará o supervisará el servicio de aplicación comercial en césped.

(c) **Fecha o fechas alternativas.** En el caso de que la aplicación del césped comercial en la fecha o fechas especificadas en el contrato resulte impracticable, el aplicador de pesticidas o la empresa debe proporcionar al propietario o al agente del propietario una notificación oral o escrita de cualquier fecha o fechas alternativas propuestas. El aplicador de pesticidas o la empresa debe obtener la aceptación del propietario o del agente del propietario de dicha fecha o fechas alternativas antes de comenzar cualquier aplicación comercial en césped.

(d) **Notificación específica de pesticidas.** Si el contrato no establece qué pesticida(s) de un grupo de pesticidas se aplicarán en una fecha propuesta, o si el aplicador de pesticidas o la empresa no ha notificado esta información al propietario o al agente del propietario, el aplicador de pesticidas o la empresa debe: antes de la aplicación, proporcionar al propietario o al agente del propietario un aviso por escrito que indique los pesticidas específicos que se utilizarán.

(e) **Copias de contratos.** El aplicador de pesticidas o la compañía de pesticidas que hace la aplicación comercial en césped debe conservar una copia completa de cada acuerdo escrito por un período mínimo de tres años después de la terminación del acuerdo y debe tener esas copias disponibles para su inspección a pedido del departamento.

(f) **Notificación visual.** Cualquier aplicador de pesticidas o compañía que realice una aplicación comercial en césped descrita en esta sección debe colocar marcadores de notificación visual. Estos marcadores deben tener al menos cuatro pulgadas por cinco pulgadas de tamaño y las letras en los marcadores deben tener al menos tres octavos de pulgada de alto. Estos marcadores deben, hasta el 1 de enero de 2005, ser de color amarillo, tener letras negras y estar contruidos de material rígido. Todas estas señales deben incluir delante de la señal:

(1) la frase “APLICACIÓN DE PESTICIDAS” o “TRATAMIENTO DE PESTICIDAS” o “PESTICIDAS APLICADOS”;

(2) la fecha y hora específicas reales de aplicación comercial en césped, a menos que la fecha y hora se proporcione al propietario o al agente del propietario

inmediatamente después de la aplicación y antes de abandonar las instalaciones;

(3) la frase “NO ENTRAR”; y

(4) la frase “NO QUITAR LA SEÑAL DURANTE 24 HORAS”; y

(5) un símbolo de advertencia visual prominente, de al menos 1,5 pulgadas de diámetro, como una persona paseando a un perro con una barra sobre el símbolo o una cara seria con una mano abierta levantada hacia afuera.

(g) **Otra información.** El único texto e imagen permitidos en el frente de la señal visual son los requeridos por esta reglamentación y el nombre y número de teléfono de la empresa solicitante. Cualquier otro texto y/o imagen debe colocarse en la parte posterior de la señal visual.

(h) **Publicación del marcador de notificación visual.** Marcadores de notificaciones visuales:

(1) deben colocarse de modo que la parte superior del marcador esté al menos a doce pulgadas del suelo; y

(2) deben ser colocados por el aplicador de pesticidas o la compañía de aplicación comercial en césped antes de la aplicación y deben permanecer publicados por un periodo de no menos de 24 horas después de la aplicación; y

(3) deben colocarse de manera que el frente del marcador sea claramente visible desde el exterior del área tratada; y

(4) deben colocarse a no más de cincuenta (50) pies de distancia a lo largo del perímetro del área tratada si los marcadores utilizados tienen un tamaño de entre cuatro pulgadas por cinco pulgadas y cinco pulgadas por cinco pulgadas; o no más de cien (100) pies a lo largo del perímetro del área tratada si los marcadores utilizados tienen un tamaño mínimo de cinco pulgadas por seis pulgadas; y

(5) también deben colocarse en puntos de entrada comunes adyacentes a las áreas tratadas, incluidas, entre otras, aceras y entradas de vehículos; y

(6) no es necesario que se coloquen en ninguna parte del perímetro de la instalación tratada o área tratada que sea intransitable por una cerca, muro, seto o dispositivo similar o característica topográfica natural; siempre que, sin embargo, todas las instalaciones o áreas tratadas estén marcadas con al menos dos marcadores de notificación visual, excepto que solo se requiere un marcador de notificación visual cuando se trata un árbol o arbusto individual y solo se puede llegar desde una dirección

(i) **Etiquetas de productos pesticidas.** De conformidad con la Sección 33-0905 de la Ley de Conservación Ambiental, cada aplicador certificado debe, antes de la aplicación de un pesticida en o sobre las instalaciones de una residencia, proporcionar a los ocupantes una copia escrita de la información, incluidas las advertencias, contenidas en la etiqueta (del (de los) pesticida(s) que se aplicará(n).

(1) Cada aplicador certificado debe, antes de la aplicación de un pesticida en o sobre las instalaciones de una residencia múltiple, edificio o estructura que no sea una residencia, proporcionar al propietario o al agente del propietario una copia escrita de la información, incluidas todas las advertencias contenidas en la(s) etiqueta(s) del pesticida(s) a ser aplicado. El propietario o el agente del propietario debe poner a disposición,

previa solicitud razonable, la copia escrita de la información contenida en la etiqueta a los ocupantes o residentes de dicha residencia múltiple, edificio o estructura.

- (2) El aplicador certificado puede excluir de la copia escrita la información de la(s) etiqueta(s) de instrucciones que no pertenezca a la aplicación comercial en césped. Si se elimina dicha información, el aplicador o la empresa deben anotar en la etiqueta que se trata de una etiqueta modificada y el aplicador y la empresa deben proporcionar la etiqueta completa si así lo solicita el propietario o el agente del propietario.

Sección 325.41 Condado (o Ciudad) Implementación de la ECL 33-1004.

Los requisitos de esta sección se aplican únicamente a las solicitudes de aplicación comercial o residencial en césped en cualquier condado que no esté totalmente dentro de una ciudad, y en cualquier ciudad con una población de un millón o más, que haya adoptado, después de una audiencia pública, una ley local compuesta por disposiciones de la Ley de Conservación Ambiental del Estado de Nueva York, sección 33-1004 en su totalidad y sin excepción.

(a) Los establecimientos minoristas que vendan pesticidas de uso general etiquetados para aplicaciones comerciales o residenciales en el césped deberán colocar en un lugar visible, lo más cerca posible de cada ubicación de exhibición de dichos pesticidas, un letrero informativo que contenga las siguientes declaraciones en letras con al menos 16 puntos en negrita contra un fondo de color brillante, excepto que cualquier establecimiento minorista ubicado en una ciudad con una población de un millón o más debe reemplazar la palabra "Ciudad" con la palabra "Condado":

- (1) "Los pesticidas, aunque son herramientas útiles para el control de plagas, pueden presentar ciertos riesgos para el aplicador y otros organismos a menudo beneficiosos que no son el objetivo. Para ayudar a reducir estos riesgos y aumentar la eficacia del control de plagas, las leyes estatales y federales requieren que todos los aplicadores sigan estrictamente todas las instrucciones de la etiqueta del pesticida y usen estos productos solo en las ubicaciones y plagas enumeradas en la etiqueta.
- (2) La Ley de Conservación Ambiental del Estado de Nueva York (subdivisión 1 de la sección 33-1004) requiere que las personas que aplican pesticidas para el cuidado del césped en sus propiedades residenciales dentro de este condado coloquen marcadores de notificación visual a lo largo del perímetro de cualquier área tratada de más de 100 pies cuadrados.
- (3) Se deben colocar marcadores de notificación visual para que sean claramente visibles para las personas que se encuentran inmediatamente fuera del perímetro tratado.; y
 - (i) deben colocarse al menos a doce pulgadas sobre el suelo y tener un tamaño de al menos cuatro pulgadas por cinco pulgadas, y
 - (ii) deben estar en su lugar antes de la aplicación del pesticida y debe instruir a las personas para que no ingresen a la propiedad y no quiten los letreros por un período de veinticuatro horas.
 - (iii) dichas instrucciones deben estar impresas en letras de al menos tres octavos de pulgada de alto.
- (4) Recomendamos que notifique a sus vecinos antes de la aplicación de pesticidas para que puedan tomar precauciones para evitar la exposición a pesticidas".
- (b) Al menos cuarenta y ocho horas antes de cualquier aplicación comercial en césped, el

El aplicador de pesticidas o la compañía de aplicación debe proporcionar un aviso por escrito a los ocupantes de todas las residencias o propietarios o agentes de los propietarios u otras personas con autoridad para residencias múltiples y otras estructuras ocupadas, en propiedades adyacentes que se encuentren dentro de los ciento cincuenta pies del sitio de dicha aplicación. Dicho aviso por escrito se puede proporcionar de cualquier manera razonable, lo que incluye, entre otros, por correo, con un adulto responsable o en un lugar visible en una propiedad adyacente. Dicha notificación por escrito debe estar en un tipo de letra de al menos 12 puntos y contener como mínimo la siguiente información:

- (1) la dirección de las instalaciones donde se hará la aplicación;
- (2) el nombre, número de teléfono y número de registro de la compañía de pesticidas o el número de identificación de certificación del aplicador de pesticidas de la persona que aplica o supervisa la aplicación de pesticidas;
- (3) la fecha específica de cada aplicación programada y dos fechas alternativas si el clima u otras condiciones impiden la fecha de aplicación original;
- (4) el nombre o nombres del producto y el número o números de registro de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos del pesticida o pesticidas que se aplicarán;
- (5) una declaración destacada que diga: "Este aviso es para informarle sobre una aplicación pendiente de pesticida para cuidar el césped en una propiedad vecina. Es posible que quiera tomar precauciones para minimizar la exposición a los pesticidas para usted, los miembros de su familia, las mascotas o las pertenencias de la familia. Se puede obtener más información sobre el producto o los productos que se aplican, incluidas las advertencias que aparecen en las etiquetas de dichos pesticidas o pesticidas que son pertinentes para la protección de humanos, animales o el medio ambiente, llamando a la Red Nacional de Telecomunicaciones de Pesticidas al 1- 800-858-7378 o la línea de información del Centro de Salud Ambiental del Departamento de Salud del Estado de Nueva York al 1-800-458-1158".

(c) El propietario o agente del propietario de cualquier residencia múltiple, u otra persona con autoridad sobre dicha residencia múltiple, debe dar aviso por escrito, como se describe en la subdivisión (b) de esta sección, a los ocupantes de dicha residencia múltiple, por lo menos veinticuatro horas antes de cualquier aplicación comercial en césped propuesta.

(d) El propietario o el agente del propietario de cualquier estructura que no sea una vivienda, u otra persona en una posición de autoridad sobre dicha estructura, debe publicar en un lugar notorio, accesible y visible para todas las personas que puedan ingresar a la estructura, el aviso descrito en la subdivisión (b) de esta sección por lo menos veinticuatro horas antes de la aplicación comercial en césped propuesta.

(e) Las disposiciones de notificación previa de las subdivisiones (b), (c) y (d) de esta sección no se aplican a los siguientes:

- (1) la aplicación de pesticidas antimicrobianos según lo define la FIFRA en 7 U.S.C. secciones 136 (mm) y 136 Q (h)(2);
- (2) el uso de un producto de aerosol de rociado dirigido, excluyendo nebulizadores o productos de aerosol que se descarguen en un área amplia, en contenedores de

dieciocho onzas líquidas o menos cuando se usen para proteger a las personas de una amenaza inminente de picaduras o mordeduras de insectos como arañas venenosas, abejas, avispas y avispones;

- (3) el uso de cebos no volátiles para insectos o roedores en un recipiente a prueba de manipulaciones;
 - (4) la aplicación de un pesticida clasificado por la Agencia de Protección Ambiental de EE. UU. como material exento de conformidad con 40 CFR Parte 152.25;
 - (5) la aplicación de un pesticida que la Agencia de Protección Ambiental de EE. UU. haya determinado que cumple con sus criterios de riesgo reducido, incluido un biopesticida;
 - (6) el uso de ácido bórico y octaborato disódico tetrahidratado;
 - (7) el uso de jabones y aceites vegetales que no contengan pesticidas sintéticos o sinergistas;
 - (8) la aplicación de un pesticida granular, donde pesticida granular significa cualquier pesticida sólido aplicado al suelo que no sea polvo o talco;
 - (9) la aplicación de un pesticida por inyección directa en una planta o suelo;
 - (10) la aplicación puntual de un pesticida, donde aplicación puntual significa la aplicación de pesticidas en un recipiente manual presurizado o no presurizado de treinta y dos onzas o menos en un área de terreno de menos de nueve pies cuadrados;
 - (11) la aplicación de pesticidas al suelo o pasto de cualquier cementerio;
 - (12) una aplicación de emergencia de un pesticida cuando sea necesario para proteger contra una amenaza inminente a la salud humana, siempre que, antes de cualquier aplicación de emergencia, la persona que hace dicha aplicación haga un esfuerzo de buena fe para proporcionar el aviso por escrito requerido de conformidad con esta sección y debe notificar al Comisionado de Salud del Estado de Nueva York, utilizando un formulario desarrollado por dicho Comisionado, que debe incluir un mínimo;
- (i) el nombre de la persona que hace dicha aplicación,
 - (ii) el número de registro comercial de pesticidas o el número de identificación del aplicador certificado de la persona que hace o supervisa dicha aplicación,
 - (iii) la dirección de la calle, la ubicación del terreno en la propiedad tratada y la fecha de aplicación,
 - (iv) el nombre del producto y el número de registro de la Agencia de Protección Ambiental de EE. UU. para cada pesticida aplicado, y
 - (v) el motivo de dicha solicitud.
 - (f) Una persona o empresa que hace aplicaciones comerciales en césped puede proporcionar una o más opciones a los ocupantes de viviendas para rechazar más avisos de aplicaciones comerciales en césped a la propiedad colindante para la unidad de vivienda en la que reside el ocupante. Cualquiera de esas personas o empresas debe conservar un registro de cada declinación recibida y deberá hacer que todos esos registros estén disponibles para su inspección a pedido del departamento. Dicha persona o empresa debe proporcionar un mecanismo razonable para cualquier ocupante que emita tal declinación para rescindir

la declinación. Dicha rescisión será efectiva a más tardar cinco días hábiles después de la recepción por parte de dicha persona o empresa que hace las aplicaciones comerciales en césped.

(g) Cualquier persona que realice una aplicación en césped residencial en un área de más de cien pies cuadrados debe colocar marcadores de notificación visual a lo largo del perímetro del área donde se aplicarán los pesticidas. Estos marcadores de aviso visual deben tener un tamaño de al menos cuatro pulgadas por cinco pulgadas y el texto debe tener colores que contrasten con el fondo en letras de al menos tres octavos de pulgada de alto. Todas estas señales deben incluir delante de la señal:

(1) la frase “APLICACIÓN DE PESTICIDAS”, “TRATAMIENTO DE PESTICIDAS” o “PESTICIDAS APLICADOS”;

(2) la fecha y hora de aplicación del césped residencial;

(3) instrucciones de no ingresar a la parte tratada de la propiedad o quitar los marcadores durante 24 horas.

(h) Colocación de marcador de notificación visual para aplicaciones en césped residencial. Marcadores de notificaciones visuales:

(1) deben colocarse de manera que la parte superior del marcador esté al menos a doce pulgadas del suelo; y

(2) deben colocarse antes de la solicitud y permanecer colocados por un período no menor de 24 horas después de la solicitud; y

(3) deben colocarse de tal manera que el frente del marcador sea claramente visible desde el exterior del área tratada y a no más de cincuenta pies de distancia a lo largo del perímetro del área tratada; y

(4) no es necesario que se coloquen en ninguna parte del perímetro del área tratada que sea infranqueable por una cerca, muro, seto o dispositivo similar o una característica topográfica natural; siempre que, sin embargo, cada área tratada de más de cien pies cuadrados debe estar marcada por al menos dos marcadores de notificación visual.

(i) Aproximadamente el 1 de enero de cada año, el departamento publicará una lista de pesticidas de riesgo reducido para el cuidado del césped registrados para su uso en el estado de Nueva York que cumplan con los requisitos especificados en el párrafo (e)(5) de esta sección.

(j) Cualquier condado que no esté contenido enteramente dentro de una ciudad o cualquier ciudad con una población de un millón o más que adopte una ley local conforme a las disposiciones de esta sección tendrá autoridad concurrente con el departamento para hacer cumplir esta sección y ECL 33-1004. Todas las sanciones, que solo pueden ser iguales después de proporcionar una audiencia u oportunidad de ser escuchado, serán como se especifica en la sección 71-2907 de la Ley de Conservación Ambiental. Dicho condado o ciudad debe informar al departamento todas las supuestas infracciones contra los aplicadores comerciales dentro de los 30 días posteriores al descubrimiento de la infracción por parte del condado o la ciudad. Dicho condado o ciudad también debe informar dentro de los 30 días todas las disposiciones y resoluciones finales de tales violaciones.

Sección 325.42 -325.44 RESERVADO.